



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12922

Año CCLXXIV.—Tomo IV

JUEVES 21 NOVIEMBRE 1935

Núm. 325.—Página 1457

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando el Convenio Internacional para unificación de ciertas reglas relativas a las inmunidades de los buques del Estado, que firmó en Bruselas el 10 de Abril de 1926, y el Protocolo adicional al mismo Convenio, suscrito en la misma capital el 24 de Mayo de 1934.—Página 1459.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para presentar a las Cortes un proyecto de ley sobre ordenación quinquenal de la ejecución de Obras públicas.—Páginas 1459 a 1464.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto (rectificado) nombrando Gobernador general de Cataluña a don Ignacio Villalonga Villalba.—Página 1464.

Ministerio de Estado.

Decreto aprobando el Acuerdo, mediante Canje de Notas de fecha 10 de Octubre del año actual, entre España y Suiza, relativo al reconocimiento de los contrastes en los relojes e igualdad de régimen de comercio con los mismos.—Páginas 1464 y 1465.

Ministerio de la Guerra.

Decreto concediendo la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blan-

co, a D. Armingo Monteiro, Ministro de Negocios Extranjeros de Portugal.—Página 1465.

Otro confiriendo la jerarquía a que hace referencia el artículo 3.º del Decreto de 18 de Junio de 1931, al Intendente general D. Adolfo Meléndez Cadalso, mientras desempeñe el cargo de Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.—Página 1465.

Otro promoviendo al empleo de Intendente general al Coronel de Intendencia D. Francisco Jiménez Arenas.—Página 1465.

Otro concediendo el empleo de General de brigada, honorario, al Coronel de Caballería, en situación de retirado, D. Ramón de Puig y Ramón.—Página 1465.

Otro idem la Gran Cruz de la Orden de San Hermenegildo al General de división de Carabineros, en situación de segunda reserva, D. Miguel Garrote Cancelo.—Página 1465.

Otro idem id. id. al General de brigada D. Marcial Barro García.—Página 1465.

Otro autorizando a la Junta de Arriendos de Teuán para que proceda a formalizar los contratos de arrendamientos de los terrenos ocupados por el Grupo de Regulares de Teuán número 1 (Caballería).—Página 1465.

Ministerio de Marina.

Decreto relativo a los estudios necesarios para obtener el empleo de Alférez de navío de la Armada.—Páginas 1465 a 1467.

Otro idem a la Auditoría general de la Jurisdicción de Marina a la Asesoría general y Sección de Justicia de este Ministerio.—Página 1467.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto aprobando la liquidación final

de las obras de apuntalamiento del Arco toral sobre el Altar Mayor del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza.—Página 1467.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Decreto autorizando a la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos para convocar, organizar y celebrar, bajo el patronato del Estado, el primer Congreso Nacional de Obras públicas.—Páginas 1467 a 1469.

Otro admitiendo a D. Juan Antonio Catena Mendiboure la dimisión del cargo de Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya.—Página 1469.

Otro nombrando Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya a don Miguel Aguilar Stuyck.—Página 1469.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por medio de la Subsecretaría de Comunicaciones contrate mediante concurso público el suministro de aparatos teletipógrafos.—Página 1469.

Otro concediendo al Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid) la subvención que se indica para las obras de su abastecimiento de aguas.—Páginas 1469 y 1470.

Otro reduciendo a la cantidad que se menciona la subvención abonable al Ayuntamiento de Illana (Guadalajara) para las obras de su abastecimiento de aguas.—Página 1470.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para la ejecución mediante subasta de las obras de la presa de embalse del pantano del Cijara (Badajoz).—Página 1470.

Otro constituyendo una Comisión técnica de sustitución de pasos a nivel.—Páginas 1470 y 1471.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para la ejecución me-

ante concurso del proyecto de inyecciones de cemento para la impermeabilización del terreno de cimentación de la presa del pantano de Villameca (León).—Página 1471.

Otro ídem id. id. para la ejecución por administración de las obras de conducción de aguas potables para abastecimiento de Estivella (Valencia).—Página 1471.

Otro ídem id. id. para la adquisición mediante concurso de 22.000 toneladas de cemento con destino a las obras del pantano de Villameca (León).—Páginas 1471 y 1472.

Otro incluyendo en el grupo A) del artículo 2.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1926, para la construcción en la isla de Tenerife de la carretera de Orotava a Vilaflor, trozo desde la base del Teide al final.—Página 1472.

Otro aprobando definitivamente el proyecto reformado de prolongación del dique Norte del puerto de Denia.—Página 1472.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Decreto admitiendo la dimisión del cargo de Presidente del Instituto Nacional de Previsión a D. Juan Usabiaga Lasquivar.—Página 1472.

Otro ídem id. del cargo de Presidente del Consejo de Trabajo a D. Adolfo González Posada.—Página 1472.

Otro nombrando Presidente del Instituto Nacional de Previsión a don Adolfo González Posada.—Página 1472.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto relativo al Consorcio de la Panadería de Madrid.—Páginas 1472 y 1473.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden aclarando en los términos que se indican el párrafo noveno del artículo 2.º del Decreto de 21 de Noviembre de 1934, por el que se regula el ingreso y ascenso en el Servicio de Intervenciones de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.—Página 1473.

Ministerio de Hacienda.

Orden destinando a los Dependencias de Aduanas que figuran en la relación que se inserta a los Porteros que se indican.—Página 1473.

Otra autorizando la agregación a este Ministerio de doña Adelaida de Sala María, Auxiliar administrativo interino del Catastro.—Páginas 1473 y 1474.

Ministerio de la Gobernación.

Orden dictando normas que garanticen el buen funcionamiento del Parque Móvil.—Páginas 1474 y 1475.

Otra disponiendo quede agregada a la Dirección general de Seguridad doña Mercedes Jiménez Urrutia, Auxiliar en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.—Página 1475.

Otra rectificando en el sentido que se indica, por lo que respecta al Capitán de la Guardia civil D. Arturo Puga Noguero, la relación inserta a continuación de la Orden de 18 de Julio último (GACETA núm. 201).—Página 1475.

Otra concediendo el retiro a D. Antonio Escuder Mongod, Teniente de la Guardia civil.—Página 1475.

Otra disponiendo se entienda rectificada por lo que respecta al Teniente de la Guardia civil D. Roger Oliete Navarro, la relación inserta a continuación de la Orden de 8 del mes actual (GACETA número 314).—Página 1475.

Otra resolviendo instancia del Brigada de la Guardia civil D. José Fernández Oveaga, solicitando abono de servicios.—Página 1475.

Otra concediendo veintinueve días de licencia para asuntos propios al Guardia civil Crescencio Antón Bories.—Página 1475.

Otra disponiendo que siempre que haya de comprarse algún efecto, no contratado, o hacerse alguna construcción, será sometido el proyecto correspondiente para su aprobación a la Inspección general de la Guardia civil.—Páginas 1475 y 1476.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden aprobando el proyecto para las obras de reparación y reforma de la planta baja del Instituto de San Isidro, de Madrid.—Página 1476.

Otra ídem id. de las obras para terminación de la acometida de alta tensión en el edificio del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente a la Biblioteca Nacional.—Página 1476.

Otra ídem id. de obras de fontanería y vidriería en el Salón central en el edificio del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente a la Biblioteca Nacional.—Páginas 1476 y 1477.

Otra ídem id. de obras de nuevos techos de cristal en las Salas V y IX y otras del edificio del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Museo de Arte Moderno.—Página 1477.

Otras resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 1477 y 1478.

Otra dictando instrucciones como aclaración a lo prevenido en el Decreto de 16 de Julio último (GACETA del 18), relacionado con el nombramiento y retribución de los Aparejadores para obras que dependan de este Ministerio.—Página 1478.

Otra disponiendo se anuncie a oposición libre la provisión de la Cátedra de Flauta, vacante en el Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Páginas 1478 y 1479.

Otra ídem se considere creada con carácter definitivo una Sección más en la Escuela Maternal de Granada, que será desempeñada por doña Rosa González Castro, Maestra de Píñas (Granada).—Página 1479.

Otra ídem id. id. una Sección más con

el carácter de "anormales" o "retrasados mentales" en cada una de las Escuelas prácticas anejas a las Normales del Magisterio de Córdoba y Granada, que serán desempeñadas por los Maestros que se indican.—Página 1479.

Otra (rectificada) resolviendo el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller de la Escuela de Trabajo de Melilla.—Páginas 1479 a 1481.

Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Orden disponiendo se llame "Viaducto Francisco Martín Gil" el viaducto sobre el embalse del río Esla, en el ferrocarril de Zamora a La Coruña, Página 1481.

Otra ídem que en lo sucesivo la Escuela Oficial de Telecomunicación se rija por el mismo calendario escolar vigente para la Escuela de Ingenieros de Caminos.—Página 1481.

Otra ídem sea la Dirección de la Escuela Oficial de Telecomunicación la que por delegación del Subsecretario de Comunicaciones resuelva todas las instancias de asistencia a las clases.—Página 1481.

Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad.

Orden autorizando a D. Julio Navarro, Párroco en Peón (Asturias), para que pueda efectuar la venta que se menciona.—Páginas 1481 y 1482.

Otra ídem a D. Francisco Morales Vera, Párroco de Arjonilla (Jaén), para que pueda efectuar la venta de la finca que se describe.—Página 1482.

Otra concediendo autorización a los establecimientos expendedoros de vinos, aguardientes y sidras, que abran en domingo, para emplear en ese día mujeres y niños.—Página 1482.

Otra ídem autorización para celebrar en domingo las ferias en los días 13 a 15 de Diciembre, y negando la autorización para celebrar mercado en domingo que solicita el Ayuntamiento de Villarreal de Urrecha (Guipúzcoa).—Páginas 1482 y 1483.

Otras disponiendo se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1483 a 1488.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña Amparo Alonso Pérez, Instructora de Sanidad.—Página 1488.

Otra nombrando a D. Pedro Abal Ibáñez Médico residente del Sanatorio Leprosaria Nacional de Fontilles.—Página 1488.

Otra ídem en virtud de concurso a los señores que se mencionan Jefes Médicos de los Servicios antitracomatosis de las provincias de Murcia, Granada, Almería, Alicante, Madrid, Castellón, Valencia y Badajoz.—Páginas 1488 y 1489.

Otra dando normas para obtener la rápida regularización en la situación y funciones del personal que constituye el Cuerpo de Instructoras de Sanidad.—Página 1489.

Otra accediendo a lo solicitado por D. Augusto Calonge Ruiz y D. Urbano González Gil, declarándoles excedentes en sus cargos de Ayudantes de los Dispensarios antituberculosos de Madrid.—Página 1489.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña Vicenta Mora Cubella, Maestra del Sanatorio de Torremolinos (Málaga).—Página 1489.

Otra ídem id. id. a doña María Benítez Martos, Enfermera del Sanatorio Marítimo Nacional de Torremolinos.—Páginas 1489 y 1490.

Otra ídem id. id. a doña Rosario Moreno López, Instructora de Sanidad en Granada.—Página 1490.

Otra disponiendo tenga a su cargo los asuntos que se indican, la Sección de Vagos y Maleantes de la Dirección general de Justicia, Subdirección de Prisiones.—Página 1490.

Otra designando a los señores que se mencionan para que formen parte de la Junta de Administración a que se refiere el artículo 10 del Reglamento de los Servicios generales de este Departamento.—Página 1490.

Otra concediendo la excedencia voluntaria a doña María Isabel Peñuela de la Cobiella, Oficial de Administración civil de segunda clase de la Dirección general de Justicia.—Página 1490.

Otra admitiendo a D. Gregorio Arranz Olalla la renuncia del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.—Página 1490.

Otra concediendo la excedencia a D. Diego Ramírez Simón, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Montalbán.—Página 1490.

Otra ídem id. a D. Cándido Rodríguez González, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sedano.—Página 1490.

Otra nombrando a D. Florencio Urioste y Taibo para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia, de La Coruña.—Página 1490.

Otra ídem a D. José Otero Calviño

para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Instituto, de La Coruña.—Página 1491.

Otra disponiendo que el Jefe de la Sección Técnica del Patronato de Política Social Inmobiliaria, D. Jesús Fariñas Guitián, pase a prestar sus servicios a la Secretaría particular de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.—Página 1491.

Otra imponiendo la multa de 9.500 pesetas al Farmacéutico de Madrid don Fidel Cabrerros Santos.—Página 1491.

Otra resolviendo instancias de Hermandades y Cooperativas Farmacéuticas solicitando ser autorizadas para poder adquirir productos estupefacientes con destino a sus asociados.—Página 1491.

Otra rectificando la Orden de 14 del mes actual (GACETA del 17) en el sentido de designar como Delegado patronal en la Conferencia técnica preparatoria marítima que ha de celebrarse en Ginebra, a D. Constantino Zavala Arrigorriaga, en vez del Sr. Cardona y Prieto.—Página 1491.

Otra confirmando a D. José Ramos Campos en el cargo de Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Sevilla.—Página 1491.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden resolviendo consultas acerca de la aplicación del artículo 171 del vigente Estatuto sobre Propiedad industrial.—Página 1492.

Otra fijando el cupo global para la importación en España de café.—Página 1492.

Otra ídem id. id. de caseína.—Página 1492.

Otra ídem id. id. durante el año 1936 de bacalao y pez palo.—Página 1492.

Otra ídem los cupos globales para la importación en España durante el año 1936 de las maderas sometidas

a régimen de contingente.—Página 1493.

Otra disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Comité Agro-Pecuario-Forestal de difusión radiada.—Página 1493.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Declarando desierto el concurso anunciado para proveer la plaza de Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la Guinea Continental.—Página 1493.

Secretaría Técnica de Marruecos.—Anunciando que el día 30 del mes actual se verificará el sorteo de amortización de los títulos de la Deuda de Marruecos al 5 y 6 por 100.—Página 1493.

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Prorrato entre los Ayuntamientos que se indican de la cantidad concedida por jubilación a D. Marcelino Monje Mañas, Secretario del Ayuntamiento de Salmerón (Guadalajara).—Página 1493.

Inspección general de la Guardia civil.—Concediendo el ingreso en el Instituto de la Guardia civil a los individuos que figuran en la relación que se publica.—Página 1493.

TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD.—Subsecretaría de Sanidad y Beneficencia.—Accediendo a la permuta de sus cargos de Inspectores Farmacéuticos municipales de Cercedilla (Madrid) y Torrico (Toledo), solicitada por don Pablo Carceller Mateo y D. Carmelo Ayuso Gómez.—Página 1495.

Dirección general de Justicia.—Subdirección de los Registros y del Notariado.—Disponiendo que en cada oficina del Registro civil se lleve un libro especial de Registro de certificaciones de existencia y estado civil de los perceptores de Clases pasivas, con su índice alfabético correspondiente.—Página 1496.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en autorizar a éste para que, a los efectos de su ratificación por España, presente a las Cortes un proyecto de ley aprobando el Convenio Internacional para unificación de ciertas reglas relativas a las inmunidades de los buques del Estado, que firmó en Bruselas el 10 de Abril de 1926, y el Protocolo adicional al mismo Convenio, suscrito en la misma capital el 24 de Mayo de 1934.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en autorizar a éste para presentar a las Cortes un proyecto de Ley sobre ordenación quinquenal de la ejecución de obras públicas.

Dado en Madrid a veinte de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

LUIS LUCIA Y LUCIA.

A LAS CORTES

Viene el presente proyecto de Ley

a cumplir la obligación que fué impuesta al Gobierno en el primero de los artículos adicionales de la de Previsión contra el paro, de 25 de Junio de 1935, de presentar al Parlamento, antes de primero de Enero de 1936, un plan general de obras manifiestamente reproductivas y de reconocido interés público.

Pudo el Gobierno, al ejecutar este mandato del Parlamento, optar, como tantas veces se ha hecho, por separar de la marcha normal de la vida del trabajo y de la economía nacionales las obras que al amparo de este proyecto de Ley habrían de ejecutarse, afectando a ellas un presupuesto singular y específico, al margen del ordinario, con el que fuesen en el más breve plazo satisfechas todas aquellas necesidades que España siente y to-

dos aquellos anhelos de progreso y perfección que, de las más grandes ciudades como de las más humildes aldeas, llegan a las altas esferas de la gobernación del país.

No lo hace el Gobierno, sin embargo, por dos razones fundamentales.

Es la primera la situación del Tesoro, que, a pesar de hallarse en la iniciación de una política que puede y debe, con las debidas asistencias, conducirle a la nivelación, no está todavía, cuando este proyecto se presenta a las Cortes, en condiciones de comprometer cantidades que por su volumen, y pese a la necesidad y fecundidad de su destino, puedan superar la capacidad económica de España y romper el equilibrio y truncar el ritmo que deben ser base de una, quizá más lenta, pero más segura reconstitución nacional.

Es la segunda el convencimiento íntimo que tiene el Gobierno de que todavía más que gran cantidad de dinero, para mayor número de obras, lo que necesita España es, de una parte, una prudente, justa y sistematizada aplicación del que dispone, para que sea éste, con verdadera justicia distributiva, repartido en la atención, no de una ni de varias, sino de todas las necesidades y zonas nacionales; y de otra, la necesidad, cada día más imperiosa, de la continuidad de una política de obras públicas que esté por encima de los criterios ministeriales y al abrigo de toda clase de influencias personales, cosa que sólo podrá conseguirse mediante una discriminación de conceptos y créditos quizá excesivamente detallada, pero que la realidad ha demostrado necesaria, y que sólo puede ser eficaz si es impuesta por la ley y es referida a un determinado plazo superior a la vida, hartamente limitada, de un presupuesto anual.

Por eso este proyecto de Ley, al que la justicia no permite salir del título modesto de "Proyecto de Ley de Ordenación quinquenal de las obras públicas", tiene, o cuando menos quiere tener, las siguientes características:

1.º Ser una sencilla partida o concepto del capítulo de gastos de primer establecimiento de cinco Presupuestos ordinarios consecutivos, con lo que, sin alterar hondamente la vida económica de la Nación, se asegura la continuidad de una política de obras públicas durante un quinquenio.

2.º Agrupar todos los créditos de verdadera obra nueva del presupuesto en curso con los ciento cincuenta millones no gastados por la Junta Nacio-

nal contra el Paro, coordinando así, de una parte, la labor de los Ministerios de Obras públicas y de Trabajo en lo que tienen de común y asegurando, de otra, por cuatro años más la cantidad de ciento cincuenta millones destinados al paro, y votados sólo para 1936.

3.º Asegurar, con la aplicación minuciosa y rigurosa de créditos a conceptos, y sin abandonar las grandes obras, la ejecución de numerosísimas obras pequeñas de necesidad más urgente y beneficio más inmediato, que difundan el trabajo por todo el ámbito nacional y que lo lleven al propio hogar de los que de él carecen, sin necesidad de las grandes y con tanta frecuencia, en definitiva, material y moralmente dañosas, aglomeraciones obreras.

Ese es el proyecto de Ley que el Gobierno, por mediación del Ministro que lo firma, tiene el honor de presentar a la Cámara.

Existen, a la hora presente, en España más de 900 Municipios y sobre 8.000 aldeas y caseríos sin comunicación carretera alguna; hay más de 3.000 pueblos que carecen de agua y se ven, por ello, azotados por las más crueles enfermedades, que son vergüenza de nuestra civilización; 16.000 pasos a nivel tienen pendientes de sus peligros, a todas horas, las vidas humanas, hasta el punto de llegar algunos, en una estadística aterradora, a una víctima mensual; más de un centenar de poblaciones se ven amenazadas de casi desaparición por falta de una defensa adecuada contra la acción de las aguas de los ríos o del mar, y sobre 200 pequeños puertos de refugio, pan y vida de centenares de miles de humildes familias de pescadores, se extienden a lo largo de nuestras costas en espera de su terminación o ejecución.

No puede tener el Gobierno la pretensión de poder, de una vez y con esta Ley, solucionar el gran problema nacional de las necesidades minúsculas, que son en la suma y conjunto toda la verdadera y más íntima vida de España. Sólo tiene la aspiración de iniciar una política de amor hacia él, política de continuidad y permanencia, que no lo abandone y que haga posible en posteriores etapas alcanzar su total y definitiva solución.

Expuesto lo que antecede, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros y previamente autorizado por Su Excelencia el Presidente de la República, tiene el honor de someter a la deliberación de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

I.—Coordinación de esta Ley con la de Previsión contra el paro de 25 de Junio de 1935.

Artículo 1.º Las obras a que se refiere el artículo 4.º de la Ley de 25 de Junio de 1935, sobre previsión contra el paro involuntario, quedarán clasificadas en dos grupos:

Primero. Caminos vecinales, abastecimientos e higiene de Municipios rurales, supresión de pasos a nivel, travesías exteriores de poblaciones y autotopistas.

Segundo. Alumbramientos de aguas, instalaciones para Asociaciones agrícolas o pecuarias y mejoramiento de la vida rural, red nacional de silos, aeropuertos, construcción de barcos fruteros y desguace de los pesqueros, fomento de exportaciones, implantación de nuevos cultivos, equipamiento de industrias deficientes o insuficientes.

Las obras del grupo primero quedarán en adelante sujetas a las prescripciones de la presente Ley en la forma y condiciones que indican los artículos siguientes. Las del grupo segundo, así como los edificios públicos a que se refiere el artículo 6.º de la Ley de 25 de Junio de 1935, continuarán rigiéndose por las prescripciones de ésta.

Artículo 2.º La distribución de los créditos reseñada en el artículo 17 de la Ley de 25 de Junio de 1935 quedará modificada en la siguiente forma:

a) Dos millones de pesetas para las nuevas atenciones de la Caja contra el Paro.

b) Veinte millones para edificios públicos.

c) Veintiocho millones para todos los demás conceptos a que hace referencia la mencionada Ley de 25 de Junio de 1935.

d) Ciento cincuenta millones para contribuir al Plan de Ordenación de Obras públicas a que se refiere la presente Ley.

II.—Ordenación de las Obras públicas.

Artículo 3.º El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones invertirá en la ejecución del Plan de Obras públicas que se ordena y regula por la presente Ley la cantidad de 1.720 millones de pesetas en cinco anualidades de 344 millones.

Artículo 4.º El crédito de cada anualidad estará formado por los 150 millones de pesetas a que se hace referencia en el apartado d) del artículo 2.º, prorrogados a los fines de esta Ley, más los 194 millones procedentes de los conceptos del proyecto de presupuesto de Obras públicas y Comunicaciones para 1936, presentado a las

Cortes, y que se detallan en el anejo que acompaña a esta Ley.

Artículo 5.º Los 344 millones de pesetas especificados en el artículo anterior se agruparán en el presupuesto de 1936, y en los de 1937, 1938, 1939 y 1940, en un solo concepto global, para la ejecución de la presente Ley, dentro del capítulo destinado a "Gastos de primer establecimiento".

Artículo 6.º El crédito de 1.720 millones autorizado por el artículo 3.º será distribuido entre las siguientes clases de obras:

A) Carreteras y caminos.

a) Para construcción de carreteras y caminos de comunicación de Municipios o cabezas de Municipios aislados, sea cual fuere la longitud de aquéllos y la población de éstos, y para la construcción de carreteras y caminos de comunicación de caseríos entre sí y de acceso de éstos a los pueblos, carreteras o caminos más próximos, siempre que el número de habitantes no sea inferior a 75 ni el de kilómetros superior a cinco, 250 millones de pesetas.

b) Para la construcción de carreteras o caminos de comunicación de los pueblos con el mar, siempre que su longitud no exceda de cinco kilómetros, 10 millones de pesetas.

c) Para terminar con las soluciones de continuidad de las carreteras y caminos construidos o en construcción, incluidos los puentes, 100 millones de pesetas.

d) Para supresión de pasos a nivel, de conformidad con la legislación vigente, 100 millones de pesetas.

e) Para la construcción de travesías de exteriores de poblaciones, enlaces de carreteras entre sí y acortamiento de las construídas, siempre que la longitud no exceda de 10 kilómetros, 50 millones de pesetas.

f) Para continuar la ejecución del plan general de carreteras del Estado, respecto de aquellas que no estén incluidas en ninguno de los conceptos anteriores, 100 millones de pesetas.

g) Para continuar la transformación de los firmes ordinarios de las carreteras en firmes especiales, 15 millones de pesetas.

h) Para la construcción de caminos rurales en zonas de cultivo intensivo para la más fácil salida de las cosechas, 10 millones de pesetas.

En la construcción de carreteras y caminos de comunicación de los pueblos con el mar, a que se refiere el apartado b), tendrán preferencia los proyectos para cuya ejecución se ofrezca alguna cooperación económica. La preferencia estará en razón directa del auxilio ofrecido.

Para la ejecución de las obras a que

se refiere el apartado h) precisará la cooperación económica de las Corporaciones o entidades interesadas. Esta cooperación no podrá ser nunca inferior al 50 por 100, ni la participación del Estado superior a 10.000 pesetas por kilómetro.

B) Abastecimiento de agua y saneamiento de poblaciones.

Para abastecimiento de agua, alcantarillado y desagüe, mejora y ampliación de los mismos, y para saneamiento en general de poblaciones menores de 20.000 habitantes, 130 millones de pesetas.

Estas obras deberán ejecutarse siempre con la cooperación económica de las Corporaciones interesadas o de entidades o particulares, salvo en el caso de que se trate de Municipios realmente pobres a quienes les sea concedido el beneficio de pobreza por Decreto acordado en Consejo de Ministros, previo expediente, y de conformidad con las condiciones que se establezcan en las disposiciones complementarias de esta Ley.

En ningún caso la cooperación económica de Corporaciones, entidades o particulares podrá ser inferior al 50 por 100 del importe de la obra, ni la participación del Estado superior a 500.000 pesetas.

El crédito a que se refiere este apartado deberá ser distribuido en la siguiente forma:

a) Para obras en que la participación del Estado exceda de 250.000 pesetas y no pase de 500.000, el 10 por 100 del crédito, como máximo.

b) Para obras en que la participación del Estado exceda de 100.000 pesetas y no pase de 250.000, el 20 por 100, como máximo.

c) Para obras en que la participación del Estado no exceda de 100.000 pesetas, el 50 por 100, como mínimo.

d) Para obras por cuenta exclusiva del Estado, el 20 por 100, como máximo.

C) Obras hidráulicas.

a) Para obras de pequeños embalses y canalizaciones de los mismos derivadas que mejoran las condiciones y aumenten los caudales y zonas de los actuales regadíos, 100 millones de pesetas.

b) Para revestimiento de acequias de los actuales regadíos, 20 millones de pesetas.

c) Para obras de pequeños embalses y canalizaciones de ellos derivadas, aun cuando se trate de la transformación de secano en regadíos, 20 millones de pesetas.

d) Para obras de defensa de poblaciones o zonas agrícolas, contra las aguas, 50 millones de pesetas.

e) Para saneamientos, drenajes y desagüe en general de terrenos pantanosos o de litoral, 15 millones de pesetas.

f) Para la prosecución del Plan de grandes obras hidráulicas de las Confederaciones y Divisiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la presente Ley, 350 millones de pesetas.

Para la ejecución de las obras incluidas en los apartados b) y e) precisará la cooperación de las Corporaciones, entidades o particulares interesados.

Esta cooperación no podrá ser inferior al 50 por 100 del importe de las obras, ni la participación del Estado en las mismas superior a un millón de pesetas.

Las obras de las Confederaciones quedarán sujetas en todos los órdenes a la actual legislación en cuanto se refiere a la relación de dichos organismos con el Estado.

D) Puertos.

a) Para proseguir la construcción de grandes puertos, reforma y utillaje de los mismos, en relación, en su caso, con sus Juntas y Comisiones administrativas, de conformidad con la legislación vigente, 300 millones de pesetas.

b) Para la construcción de pequeños puertos y de refugio de embarcaciones pesqueras, con arreglo a la legislación vigente, 90 millones de pesetas.

c) Para auxilios a los Ayuntamientos y Asociaciones de pescadores para la ejecución de obras de embarcaderos, muelles, rampas y defensas de costas contra la acción del mar, 10 millones de pesetas.

III.—Disposiciones complementarias.

Artículo 7.º Dentro de cada una de las clases de obras puntualizadas en los apartados del artículo anterior, y con cargo a los créditos correspondientes, se considerarán incluidas no solamente aquellas cuya construcción se acuerde ateniéndose al texto de esta Ley, sino todas las que en la actualidad se hallen en curso de ejecución, a los efectos del pago preferente de las sucesivas anualidades, subvenciones, auxilios y demás atenciones derivadas de las obligaciones presupuestarias contenidas en los conceptos detallados en el Anejo, así como todo cuanto se refiere a expropiaciones, estudios de proyectos, replanteos previos

y definitivos, aforos, jornales y materiales de toda índole que sean indispensables e inherentes a la obra ejecutada o que se trate de ejecutar.

Artículo 8.º El crédito o parte de crédito no consumido o no comprometido durante un ejercicio pasará a incrementar el crédito, afecto al mismo concepto, del ejercicio siguiente.

Artículo 9.º Cuando hechos todos los necesarios estudios por las Jefaturas técnicas del Ramo y abiertos, en su caso, los oportunos concursos, no quedare por ejecutar ningún proyecto de los correspondientes a cualquiera de los conceptos de los diferentes grupos de obras señalados en el artículo 6.º de la presente Ley, el Ministro de Obras públicas y Comunicaciones, previo acuerdo del Consejo de Ministros, podrá aplicar la cantidad sobrante del crédito afecto al concepto de que se trate a cualquiera obra incluida en otro concepto del mismo grupo.

Artículo 10. Serán forzosa y preferentemente ejecutados al amparo de la presente Ley los proyectos de obras de las clases definidas en el pormenor de los artículos primero y sexto, que reúnan las siguientes condiciones:

Primera: Haber sido presentados a los concursos abiertos por la Junta Nacional contra el Paro, con arreglo a los preceptos de la Ley de 25 de Junio de 1935.

Segunda. Haber sido informados favorablemente por el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones.

Tercera. Haber obtenido el acuerdo de auxilio de la Junta Nacional contra el Paro con las normas y limitaciones fijadas en la ya citada Ley de 25 de Junio de 1935.

Cuarta. Hallarse en cuanto a la participación del Estado se refiere, dentro de los límites de la presente Ley.

El Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones podrá, sin embargo, abrir un nuevo plazo para que las Corporaciones, entidades o particulares que no lo hayan hecho hasta ahora puedan acogerse a los beneficios del concurso.

De todos modos, las obras serán ejecutadas por el Estado de tal forma que no será éste quien preste su cooperación a los solicitantes, sino éstos los que cooperen a las obras del Estado.

Artículo 11. Las Confederaciones Hidrográficas, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de la vigencia de esta Ley, remitirán al Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones un plan de obras con indicación del orden de preferencia en que deba ser ejecutado.

Una vez aprobado este plan por el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones, las obras deberán ejecutarse necesariamente por el orden de preferencia que se acuerde, sin que pueda alterarse sino en virtud de una ley.

La aprobación del Plan y del orden de preferencia del mismo no prejuzgan la de cada uno de los proyectos que en el mismo figuren, ya que dicha aprobación quedará sujeta a lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 12. Toda obra incluida en esta Ley será ejecutada por subasta, y para ordenar su ejecución precisará y bastará la existencia de un proyecto, su aprobación por el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones, previos los asesoramientos que estime procedentes, la certificación por Intervención de la existencia del crédito necesario y el acuerdo del Consejo de Ministros.

La tramitación de expedientes podrá hacerse por relaciones de obras.

Cuando a tenor de las disposiciones vigentes sea preceptiva la intervención del Consejo de Estado, evacuará éste su dictamen en el improrrogable plazo de diez días.

Artículo 13. El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad por sí y, en todo caso, por acuerdo de la Junta Nacional contra el Paro, durante la vida legal de ésta, informará al Ministro de Obras públicas y Comunicaciones sobre las zonas más necesitadas de trabajo en cada momento para que dicha información sirva a éste de orientación para la determinación de las obras de más urgente realización.

Artículo 14. Esta Ley comenzará a regir en 1.º de Enero de 1936, y por el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de la misma.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
LUIS LUCIA Y LUCIA.

Anejo al proyecto de ley sobre Ordenación quinquenal de ejecución de obras públicas.

Detalle de los conceptos citados en el artículo 4.º de la Ley, procedentes del proyecto de presupuesto del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones para 1936, presentado a las Cortes.

CAPITULO 3.º—GASTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 4.º—AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS

Grupo 8.º—Camino vecinales.

Concepto 3.º Para subvencionar a las Diputa-

ciones provinciales y Ayuntamientos, con destino a los caminos rurales y sus puentes.

500.000

Grupo 9.º—Obras hidráulicas.

Concepto 1.º Subvenciones a pantanos y canales de riego, desecación y saneamiento de lagunas y de terrenos pantanosos de iniciativa particular, con arreglo a las Leyes y disposiciones que las autoricen; auxilios en metálico para la adquisición o ejecución de obras de riego y obras de cuenta del Estado ejecutadas por concesionarios, y expropiaciones de aguas.

350.000

Concepto 2.º Subvenciones a los Ayuntamientos y núcleos de población agregados a un Ayuntamiento, que hayan terminado las obras de conducción de aguas para abastecimiento de sus poblaciones, con sujeción a las disposiciones vigentes

300.000

Concepto 3.º Subvención o gastos para servicios sanitarios en obras de riego

150.000

Grupo 10.—Puertos.

Concepto 1.º Subvención para las obras de desecación y saneamiento, con arreglo a la Ley de 24 de Julio de 1918 y a los artículos 83 y 84 de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1887.....

200.000

Concepto 2.º Subvención a las Juntas y Comisiones administrativas de puertos, al objeto de atender al pago de obras en curso de ejecución y utillaje, adquirido con arreglo a la Ley y Decreto de 1.º y 18 de Noviembre de 1932, así como también al pago de obra ejecutada en el Dique seco de carena de Cádiz.....

49.000.000

Concepto 3.º Auxilios a los Ayuntamientos y a Asociaciones de Pescadores para la ejecución de obras de embarcaderos y muelles, rampas y defensas de costas contra la acción del mar. Primera anualidad

500.000

Concepto 6.º Anualidad de obras por subasta adjudicadas en años anteriores, saldos de liquidación, intereses de demora y saldos y per-

juicios, presupuestos adicionales aprobados en ejercicios anteriores y ejecución por administración de las contrata rescindidas y subastas dos veces desiertas correspondientes a puertos que se ejecuten con la cooperación de Ayuntamientos o Asociaciones de Pescadores	2.324.000		
ARTÍCULO 5.º—ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS			
Grupo 4.º—Puertos.			
Concepto único. Jornales, materiales e instrumentos y útiles para estudios, sondeos y replanteos previos a las subastas y expropiaciones de terrenos de puertos y maquinaria y reparación para el servicio de inspección	100.000		
Grupo 8.º—Carreteras.			
Concepto 1.º Para obras por administración, agotamientos, daños y perjuicios y estudios y replanteos	970.000		
Concepto 2.º Pago de anualidad correspondiente a las obras adjudicadas por subasta en años anteriores, saldos de liquidación, agotamientos, intereses de demora y daños y perjuicios y ejecución por administración de las obras rescindidas o cuyas subastas quedan dos veces desiertas	21.700.000		
Concepto 4.º Primera anualidad de las obras que se adjudiquen por subasta en este ejercicio, saldos de liquidación, agotamientos, intereses de demora, daños y perjuicios y ejecución por administración de los restos de obras procedentes de contrata rescindidas o de subastas declaradas dos veces desiertas	200.000		
Concepto 5.º Para pago de expedientes de expropiación de terrenos con destino a obras ejecutadas por contrata, de las que se ejecuten por administración; para los gastos de jornales y materiales, formación y pago de dichos expedientes y deslinde y amojonamiento de las zonas expropiadas y para los depósitos que convenga constituir, en cumplimiento del artículo 29 de la ley de Expropiación forzosa	3.300.000		
Concepto 6.º Pago de anualidad de las obras de contrata adjudicadas en años anteriores para construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construidas o en construcción; saldos de liquidación, agotamientos, intereses de demora, daños y perjuicios y ejecución por administración de los restos de obras procedentes de contrata rescindidas y de subastas dos veces desiertas	3.249.135		
Concepto 7.º Primera anualidad para construcción o reconstrucción de puentes y demás obras de fábrica en las carreteras del Estado, construidas o en construcción, y de puentes en caminos municipales, siempre que el Estado se haya encargado de la ejecución de dichos puentes, en virtud de lo dispuesto en el Real decreto-ley de 22 de Septiembre de 1927, que se adjudiquen por contrata en este año; saldos de liquidación, agotamientos, intereses de demora, daños y perjuicios y ejecución por administración de los restos de obras procedentes de contrata rescindidas y de subastas declaradas dos veces desiertas	240.000		
Concepto 10. Para pago de los adicionales ocasionados en ejercicios anteriores y en el presente ejercicio por los proyectos reformados de las obras en curso de ejecución	3.000.000		
Concepto 12. Para obras nuevas en las carreteras del llamado Circuito Pirinaico	500.000		
Grupo 9.º — Obras hidráulicas.			
Concepto 1.º Obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares, de pantanos, canales, derivaciones, alumbramientos, saneamiento y desecación de terrenos pantanosos de todo orden y de terrenos insalubres, a ejecutar por el Estado, con arreglo a la Ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones que lo autoricen, comprendidas las obras que se realicen en Canarias			70.000.000
Concepto 2.º Obras, formación y pago de expedientes de expropiación y medios auxiliares de defensas y encauzamiento de corrientes, a ejecutar por el Estado, con arreglo a la Ley de 7 de Julio de 1911 y demás disposiciones que las autoricen, comprendidas las obras que se realicen en Canarias, e indemnizaciones de daños y perjuicios			6.000.000
Concepto 3.º Obras de conducción de aguas, a ejecutar por el Estado, con sujeción al Real decreto de 9 de Junio de 1925 y disposiciones complementarias, teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto de 21 de Noviembre de 1933, relativo a abastecimiento de aguas en las Islas Canarias			5.800.000
Concepto 4.º Trabajos de aplicación, principalmente agroforestales, comprendidas las obras que se realicen en Canarias			2.800.000
Concepto 5.º Establecimiento de nuevas estaciones de aforos y adquisiciones de aparatos para las mismas, comprendidas las obras que se realicen en Canarias			750.000
Grupo 10.—Puertos.			
Concepto 3.º Anualidad de obras por subastas adjudicadas en años anteriores, incluyendo las correspondientes a los puertos de refugio para embarcaciones pesqueras, según la Ley de 30 de Diciembre de 1912; saldos de liquidación, intereses de demora, daños y perjuicios, presupuestos adicionales, y ejecución por administración de las contrata rescindidas o subastas dos veces desiertas			20.142.136
Concepto 4.º Primera anualidad de los presupuestos adicionales que se aprueben durante el ejercicio para las obras de puertos, incluyendo las que se ejecuten con la cooperación de Ayuntamientos o Asociaciones de pescadores			500.000
Concepto 5.º Anualidad de las obras que se contraten y adjudiquen en el ejercicio actual,			

así como de las de puertos de refugio para embarcaciones pesqueras, según Ley de 30 de Diciembre de 1912; saldos de liquidación, intereses de demora, daños y perjuicios y ejecución por administración de las contrata rescindidas o subastas dos veces desiertas

ARTÍCULO 6.º—OBRAS DE CONSERVACIÓN

Grupo 3.º—Circuito Nacional de Firmes Especiales.

Concepto 2.º Conservación, reparación y obras de nueva construcción por contrata. Anualidad de obras, por contrata, de conservación, reparación, firmes especiales y de nueva construcción, adjudicadas en años anteriores, y que se adjudiquen en este año por contrata; saldo de liquidación, agotamientos, intereses de demora, daños y perjuicios, presupuestos adicionales, saldo de liquidación de contrata de obras adjudicadas en años anteriores, o que se adjudiquen en el actual; adquisición de materiales y su empleo en alquitranado, riegos asfálticos y emulsiones bituminosas, silicatos y otros tratamientos superficiales; pintura de puentes y para los gastos de estudio, replanteos y toma de datos para redacción de proyectos de todas clases, y adquisición de instrumentos y materiales para los mismos, y jornales de obreros y personal auxiliar de campo y gabinete que sea preciso emplear en esta clase de trabajos; ejecución, por administración, de las subastas dos veces desiertas y de las contrata rescindidas o que se rescindan y de las obras que la Superioridad acuerde ejecutar por ese sistema, y para el pago de expedientes de expropiación. Del crédito de 18.000.000 de pesetas, que figuran para este concepto en el proyecto de presupuesto para 1936, presentados a las Cortes, se desglosa para esta Ley

250.000

1.174.721

TOTAL..... 194.000.000

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Padecido error en la publicación del Decreto inserto en la GACETA de ayer, día 20, nombrando Gobernador general de Cataluña, se reproduce a continuación debidamente rectificado.

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en nombrar Gobernador general de Cataluña a D. Ignacio Villalonga Villalba, con las facultades y atribuciones que a dicho cargo confiere el artículo 2.º de la Ley de 2 de Enero del año actual, sin que pueda exceder de un año el desempeño de su misión, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo adicional de la Ley de 6 de Diciembre de 1934, y a reserva de lo que las Cortes, en uso de su prerrogativa, resuelvan sobre su incompatibilidad.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
JOAQUÍN CHAPAPRIETA Y TORREGROSA.

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETO

Convenido entre el Ministerio de Estado y el Ministro de Suiza en España el reconocimiento de la marca oficial de cada uno de ambos países, sin que sea necesario someter a nuevo contraste, las obras de relojería de oro, plata y platino, cuando se corresponda la ley que lo garantice en uno y otro país, quedando sujeta además la obra extranjera, en cada uno de los mismos, al mismo régimen de comercio que la producción nacional, es conveniente aprobar el aludido Acuerdo, y en su consecuencia, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el acuerdo, mediante Canje de Notas de fecha 30 de Octubre del año corriente, entre España y Suiza, relativo al reconocimiento de los contrastes en los relojes e igualdad de régimen de comercio con los mismos.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Estado,

JOSÉ MARTÍNEZ DE VELASCO,

Acuerdo, mediante Canje de Notas, de 30 de Octubre de 1935, entre España y Suiza, relativo al reconocimiento de los contrastes en los relojes e igualdad de régimen de comercio con los mismos.

MINISTERIO DE ESTADO

EUROPA

Núm. 83,

Madrid, 30 de Octubre de 1935.

Excmo. Sr.:

Muy Sr. mío: Vista la sugestión al respecto hecha por V. E., en virtud de las instrucciones que le fueron transmitidas por su Gobierno, me es grato significar a V. E. que, en armonía con los informes emitidos por los competentes organismos de la Administración española y con lo, en principio, convenido con V. E., queda recíprocamente acordado por el presente Canje de Notas, entre los Gobiernos español y suizo, que la obra de relojería de oro, plata y platino, de procedencia suíza importada en España, y la misma obra de relojería de oro, plata y platino, de procedencia española importada en Suiza, no se someterá a nuevo contraste si la ley que garantiza la marca oficial del país de origen corresponde con la ley oficial del país importador; quedando siempre sujeta la obra extranjera al mismo régimen de comercio que la producción nacional.

Este Acuerdo será de aplicación a partir del día 1.º del próximo mes de Noviembre.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a V. E. las seguridades de mi más distinguida consideración.

Firmado: J. Martínez de Velasco.

Excmo. Sr. Karl Egger, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de Suiza.

LEGATION DE SUISSE

EN
ESPAGNE

(F. 1/IX/35.)

III/VI.

Madrid, 30 de Octubre de 1935.

Excmo. Sr.:

Muy señor mío: He tenido a honra de recibir la atenta Nota de V. E., fechada en el día de hoy (número 83), por la cual se ha dignado V. E. participarme que, en armonía con los informes emitidos por los competentes organismos de la Administración española y con lo, en principio, convenido conmigo, queda recíprocamente acordado por el presente canje de

Notas entre los Gobiernos español y suizo, que la obra de relojería de oro, plata y platino de procedencia suiza importada en España, y la misma obra de relojería de oro, plata y platino de procedencia española importada en Suiza, no se someterá a nuevo contraste si la ley que garantiza la marca oficial del país de origen corresponde con la ley oficial del país importador, quedando siempre sujeta la obra extranjera al mismo régimen de control de comercio que la producción nacional, Acuerdo que será de aplicación a partir del 1.º del próximo mes de Noviembre.

Doy a V. E. las más expresivas gracias por su exquisita amabilidad, y aprovecho la oportunidad para reiterarle, Sr. Ministro, las seguridades de mi alta consideración.

Firmado: Egger.

Excmo. Sr. D. José Martínez de Velasco, Ministro de Estado de la República española.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETOS

En consideración a las circunstancias que concurren en el Ministro de Negocios Extranjeros de Portugal, don Armindo Monteiro, y para corresponder en debida forma a los servicios prestados a nuestro Ejército, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz del Mérito Militar, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a doce de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al Intendente general D. Adolfo Meléndez Cadalso, mientras desempeñe el cargo de Ordenador de Pagos por Obligaciones del Ministerio de la Guerra, que como Jefe de la Intendencia Central del mismo Ministerio le corresponde, se le confiere la jerarquía a que hace referencia el artículo 3.º del Decreto de 18 de Junio de 1931, en la que disfrutará la gratificación del 25 por 100 del sueldo de su empleo y ostentará el distintivo es-

pecial que señala la Orden del referido Departamento de 2 de septiembre de igual año.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

En consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de Intendencia, número 3 de la escala de su clase, D. Francisco Jiménez Arenas, a propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente general, con la antigüedad del día 25 de Octubre último, en la vacante producida por fallecimiento de D. Luis Moreno Colmenares.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Caballería, en situación de retirado, D. Ramón de Puig y Ramón, el cual reúne las condiciones exigidas por la Ley de 4 de Noviembre de 1931,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada, honorario, con los beneficios que otorga la citada Ley.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

En consideración a lo solicitado por el General de división de Carabineros, en situación de segunda reserva, don Miguel Garrote Cancelo, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad de 24 de Junio último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

En consideración a lo solicitado por el General de brigada D. Marcial Barro García, de conformidad con lo dictaminado por el Consejo Director de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo y a propuesta del Ministro de la Guerra,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la última Orden citada, con la antigüedad de 8 de Agosto último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza a la Junta de Arriendos de Tetuán para que, ajustándose al acta que oportunamente levantó, proceda a formalizar los correspondientes contratos de arrendamientos, con los propietarios de los terrenos ocupados por el Grupo de Regulares de Tetuán número 1 (Caballería), prescindiendo de las parcelas que el Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos estima como innecesarias.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Guerra,

JOSÉ MARÍA GIL ROBLES.

MINISTERIO DE MARINA

DECRETOS

El plan de estudios para obtener en la Armada el empleo de Alférez de Navío es el fijado en Decreto de 14 de Agosto de 1930, plan de estudios que ha sufrido diversas modificaciones, y que es preciso volver a modificar en sus disposiciones relativas a los exámenes de ingreso, como consecuencia del nuevo plan del Bachillerato establecido por Decreto de Instrucción pública de 29 de Agosto de 1934, así como introducir en el último año de carrera un curso breve de guerra naval, e intensificar la enseñanza del inglés, idioma cada día de mayor importancia para el Oficial de la Marina de Guerra.

Es, pues, conveniente recopilar todas estas disposiciones en una sola que,

compendiándolas todas, pueda constituir un único plan de estudios, por cuya razón, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios necesarios para obtener el empleo de Alférez de Navío de la Armada durarán seis años, distribuidos de la manera siguiente:

Tres años de Aspirantes, dos de Guardiamarina y uno de Alférez de Fragata alumno.

Los estudios fundamentales o teóricos se verificarán principalmente durante los tres años de Aspirante en la Escuela Naval Militar Unica.

El cuarto y quinto año, o sean los dos de Guardiamarina, se cursarán precisamente en el buque-escuela.

El sexto año, o sea el de Alférez de Fragata alumno, se dividirá en dos períodos: Uno de seis meses, durante el cual los alumnos estarán embarcados en la Escuadra, y otro de otros seis meses, dentro de la Escuela Naval Militar Unica, completando la preparación para el examen final de carrera, que consistirá en uno de reválida de los conocimientos más fundamentales de la profesión. Durante dos meses de este último período harán un cursillo breve de guerra naval.

Artículo 2.º Las materias de estudios y su distribución durante los seis años a que se refiere el artículo anterior serán como sigue:

ASPIRANTES

En la Escuela Naval Militar Unica. Cursos teóricos, de 1.º de Septiembre a 30 de Junio.

Cursos prácticos, de 1.º de Julio a 14 de Agosto.

PRIMER AÑO

Primer grupo.—Geometría analítica plana.—Cálculo integral.—Mecánica racional.—Física.

Segundo grupo.—Inglés.—Ordenanzas.—Moral militar.—Nociones de Organización de la Marina.—Código penal.—Tecnicismo naval.—Ejercicios militares y marineros.—Gimnasia.—Natación.

SEGUNDO AÑO

Primer grupo.—Química general y explosivos; conservación y manejo de los últimos.—Termodinámica.—Máquinas térmicas de aplicación en la Marina y calderas de vapor.—Electricidad (primer curso).—Teoría del buque y del avión y aerostato.

Segundo grupo.—Nociones de astronomía y navegación.—Inglés.—Moral militar.—Dibujo lineal y topográfico.

Tecnología mecánica.—Ejercicios militares y marineros.—Conducción de máquinas, motores y calderas.—Gimnasia.—Esgrima.—Natación.—Taller mecánico (prácticas de).

TERCER AÑO

Primer grupo.—Astronomía y navegación.—Artillería.—Armas portátiles. Direcciones de tiro.—Torpedos.—Minas.—Electricidad (segundo curso).—Inglés.

Segundo grupo.—Faenas marítimas. Defensas antisubmarinas y antiaéreas. Construcción naval.—Documentación y Reglamentos.

(En este tercer año no habrá curso práctico.)

GUARDIASMARINAS

En el buque-escuela.

Cursos, de 1.º de Agosto a 15 de Junio.

CUARTO AÑO

Primer grupo.—Prácticas de Astronomía y Navegación.—Reglamento de abordajes.—Maniobras.—Geografía marítima.—Meteorología.—Oceanografía.—Derrotas.

Segundo grupo.—Inglés.—Campos minados, instalación y levaje.—Desembarcos militares.—Fortificación ligera de campaña.—Derecho político y administrativo.—Ejercicios militares y marineros.—Conducción de máquinas y motores.—Señales.

QUINTO AÑO

Primer grupo.—Prácticas de navegación.—Hidrografía.—Maniobras. Historia Naval Universal.—Características de buques. (Faighin Ship.)

Segundo grupo.—Inglés.—Nociones de Cinemática naval.—Táctica naval. Derecho marítimo internacional.—Ejercicios militares y marineros.—Hidrografía.—Conducción de máquinas y motores.—Señales.

ALFÉRECES DE FRAGATA

SEXTO AÑO

Primer período.—De 1.º de Agosto a 31 de Enero, en la Escuadra.

Tomarán parte en todos los servicios y ejercicios que se efectúen en el buque en que se encuentren embarcados, o en los demás de la Escuadra; redactarán Memorias sobre los asuntos de carácter militar, naval o de cultura general que se les señale, y se prepararán para prestar el examen de fin de carrera. Estarán dirigidos por el tercer Comandante del buque de su destino.

Segundo período.—De 1.º de Febrero a 31 de Julio, en la Escuela Naval. Presentación de Diarios de navegación, Cálculos astronómicos y Cuadernos de Memorias.—Problemas prácticos de teoría del buque.

Preparación para el examen de fin de carrera, que versará sobre las siguientes materias:

Primer grupo.—Navegación.—Maniobras.—Arquitectura naval.—Inglés.
Segundo grupo.—Procedimientos militares.—Organización de la Marina militar.—Ordenanzas y Reglamentos.

Durante dos meses de este período, y por un Jefe diplomado en la Escuela de Guerra Naval, se les darán conferencias sobre Cinemática, Cuaderno de evoluciones y Redacción de órdenes.

Artículo 3.º El Gobierno asignará a la Escuela Naval Militar los buques menores que estime necesarios, para que los Aspirantes alternen, en la proporción que la Dirección de dicha Escuela estime conveniente, los estudios teóricos con prácticas de mar y navegación, habituándoles a la vida y al servicio profesional.

Con este mismo fin, al terminar los exámenes del curso teórico, los Aspirantes de primero y segundo año empezarán el práctico, efectuando un viaje de instrucción en el buque que el Gobierno disponga, en el que embarcarán uno o dos Profesores de la Escuela.

Artículo 4.º Todos los exámenes, incluso los de los Guardiamarinas que hayan hecho sus cursos en el buque-escuela, y también los de final de carrera, se verificarán en la Escuela Naval Militar Unica. A los de los Guardiamarinas asistirán, como Vocales de Tribunal, los Profesores que hayan tenido en el buque-escuela.

Artículo 5.º Compete al Director de la Escuela Naval Militar Unica proponer a la Dirección de Escuelas todo lo inherente a la enseñanza de los Guardiamarinas, y por su conducto recibirá el Comandante del buque-escuela las indicaciones que se estimen oportunas.

Artículo 6.º Para ingresar en la Escuela Naval Unica como Aspirante de Marina, es preciso haber cumplido los dieciséis y no los veinte años de edad el día que den comienzo los exámenes de la convocatoria; acreditar el tener aprobadas todas las asignaturas que constituyan el Bachillerato, con los planes de estudio anteriores al Decreto de Instrucción pública de 29 de Agosto de 1934 (GACETA número 242), o presentar el certificado de estudios a que se refiere el artículo 7.º

del mismo; así como reunir las demás condiciones que determina el Reglamento para ingreso en la Escuela Naval Militar Unica.

Los Auxiliares, Maestros (hasta su extinción) y Cabos procedentes de las Escuelas de Marinería, no estarán sujetos a los requisitos exigidos en el párrafo anterior.

Los candidatos, después de ser sometidos en Madrid a un reconocimiento físico y a un examen de gimnasia, se examinarán de las materias siguientes:

Francés.—Análisis algebraico, refundiéndose en él las asignaturas de Algebra y Aritmética.—Geometría plana y del espacio.—Trigonometría rectilínea y esférica.—Nociones de Geometría descriptiva y Nociones de Inglés.

Cualquier opositor podrá elevar su puntuación solicitando examen de cualquier idioma distinto del francés e inglés.

A todos los exámenes orales, con exclusión del de Geometría descriptiva, precederá un examen práctico y eliminatorio de todos los candidatos que el Tribunal juzgue insuficientemente preparados.

El Reglamento provisional para el régimen y gobierno de los Tribunales de exámenes para ingreso en la Escuela Naval Militar Unica, determina la forma en que han de desarrollarse éstos.

Artículo 7.º Al ascender al empleo de Alferez de navío harán un cursillo de un mes de duración en submarinos y otro de la misma duración en Aviación, durante los cuales se les darán conferencias de generalidad sobre estas Armas, debiendo hacer, cuando menos, diez vuelos y diez salidas a la mar.

Artículo 8.º Quedan derogados los Decretos de 14 de Agosto de 1930, 15 de Agosto de 1934 y 26 de Marzo de 1935, así como cuantas disposiciones hayan sido dictadas sobre esta materia con fecha anterior al presente Decreto.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
PEDRO RAHOLA MOLINAS.

La ley de Restricciones de 1.º de Agosto último faculta al Gobierno para reorganizar los servicios de los Departamentos ministeriales agrupándolos y reduciéndolos en la medida posible.

Al hacerse extensiva a la Armada la

reorganización de la Justicia militar, dispuesta por la Ley de 17 de Julio del presente año, habrá de desaparecer la Auditoría general de la Jurisdicción de Marina, cuyos servicios, en tanto, pueden reunirse con los que presta en el orden jurídico la Asesoría general y Sección de Justicia en el Ministerio de Marina.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Marina,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Mientras que en cumplimiento de lo prevenido en el artículo adicional de la Ley de 17 de Julio del presente año no se encomiende a las Autoridades militares superiores de la Armada y a los Auditores las funciones judiciales que actualmente desempeña la Auditoría general de la Jurisdicción de Marina, constituirá ésta un solo Centro con la Asesoría general y Sección de Justicia del Ministerio de Marina.

Los cargos de Asesor general del Ministerio, Jefe de la Jurisdicción de Marina y Jefe de la Sección de Justicia, recaerán en un solo Oficial General del Cuerpo Jurídico de la Armada, de libre designación ministerial.

Artículo 2.º El Ministro de Marina, a propuesta del Jefe de la Sección de Justicia, llevará a cabo en las plantillas de destinos las modificaciones que requiera la aplicación de la Ley de 17 de Julio de 1935 y el Decreto de 13 de Septiembre siguiente, sin que esta disposición autorice aumento alguno de Generales, Jefes u Oficiales en la plantilla numérica vigente.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Marina,
PEDRO RAHOLA MOLINAS.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

Cumplidos los trámites señalados en el artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad del Estado de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, y a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 2 de Noviembre del corriente año.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba la liquida-

ción final de las obras de apuntalamiento del arco toral sobre el Altar Mayor del Santo Templo Metropolitano de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza, con un saldo a favor del contratista de 170.042 pesetas con 96 céntimos.

Artículo 2.º Que la expresada cantidad se satisfaga al contratista don Jacinto de Garamendi y Ordeñana, distribuída en la siguiente forma: 30.000 pesetas con cargo al crédito consignado en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 3.º, artículo 10 del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio; 30.000 pesetas, con cargo a la misma consignación de los presupuestos de 1936, 37, 38 y 39, y 20.042 pesetas con 96 céntimos, con cargo a la del de 1940.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
LUIS BARDAJÍ LÓPEZ.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

DECRETOS

La importancia que los problemas de Obras públicas alcanzan dentro de la economía nacional exige que se oiga a todos los elementos e intereses afectados para deducir las consecuencias generalizables que puedan servir de base a la fijación de normas y criterios.

La Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, percibiendo las realidades del momento, ha solicitado del Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones autorización para celebrar un Congreso Nacional de Obras públicas que puede orientar una marcha en aquel sentido.

Estimando muy interesante la iniciativa, que debe favorecerse por el Gobierno, cuya misión rectora de intereses nacionales le obliga a prestar atención a estos problemas, a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, a convocar, organizar y celebrar, bajo el patrocinio del Estado, el primer Congreso Nacional de Obras públicas, con arreglo a las bases que figuran como anejas de este Decreto.

Artículo 2.º El Congreso se celebrará en Madrid dentro del año 1936.

Artículo 3.º El Estado auxiliará la celebración de este Congreso en la forma y medida que permitan las partidas presupuestarias aplicables a este fin.

Artículo 4.º Todas las entidades y organismos oficiales deberán facilitar en la medida de sus medios la ayuda que se les solicite para el mejor éxito de tan interesante certamen.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
LUIS LUCIA Y LUCIA.

Bases que han de regir en la celebración del primer Congreso Nacional de Obras públicas.

I

La Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos convoca, con autorización y auxilio del Gobierno, un Congreso nacional de Obras públicas, que se celebrará en Madrid en el año 1936.

II

Serán objeto de dicho Congreso todas las cuestiones técnicas, económicas, jurídicas, administrativas y sociales que con Obras públicas tenga relación, estudiándolas para llegar a conclusiones que permitan fijar criterios y normas prácticamente aplicables al desarrollo y mejora de las mismas.

III

Podrán tomar parte en el Congreso todas las personas y Entidades españolas que se interesen por cualquier motivo con las obras públicas.

IV

Para la mejor ordenación y rendimiento de sus trabajos, el Congreso se divide en las Secciones siguientes:

1.ª—Carreteras.

Construcción y mejora.
Conservación.
Explotación.

2.ª—Ferrocarriles.

Construcción y mejora.
Material móvil.
Conservación.
Explotación.

3.ª—Obras hidráulicas.

Planes y proyectos.
Obras.
Aprovechamientos agrícolas e industriales.

4.ª—Trabajos marítimos.

Construcción.
Conservación y explotación.
Señales marítimas.

5.ª—Aeropuertos.

Planes y rutas.
Construcción y explotación.
Señalización.

6.ª—Transportes en general.

Organización y régimen de transportes terrestres, marítimos y aéreos.
Coordinación de transportes.

7.ª—Estudios previos y proyectos en general.

Topografía, geología, sondeos y reconocimientos.
Datos y formación de proyectos, planteos y presupuestos.

8.ª—Construcción.

Materiales.
Procedimientos y medios auxiliares.
Ciencias aplicables.

9.ª—Urbanización.

Proyectos y obras de urbanización.
Servicios urbanos.
Abastecimientos de agua y saneamientos.

10.—Política y economía de las obras públicas.

Formación y estudio de los planes generales.
Fórmulas económicas.
Explotación de las obras.

11.—Cuestiones sociales en las obras públicas.

Aplicación e influencia de las leyes sociales en la construcción y explotación de las obras públicas.
Influencia y medios de empleo de las obras públicas en las crisis del paro obrero.

12.—Legislación y estadística.

Legislación de obras públicas y sus posibles reformas y ampliaciones.
Expropiación forzosa.
Estadística y su formación.

13.—Cuestiones administrativas.

Organización de los servicios.
Contabilidad de Obras públicas.
Personal.

14.—Ejecución de obras públicas.

Concesiones.
Contratos.
Pliegos de condiciones.
Obras por administración.

V

Aneja al Congreso se celebrará una Exposición, en la que se exhibirán los planos, gráficos, reproducciones, modelos, fotografías, etc., relativos a las obras y sus medios auxiliares, materiales empleados o aplicaciones y explotación, etc., que aporten los servicios oficiales, Empresas, Corporaciones o industrias,

VI

El Congreso se organizará bajo la alta inspección de un Patronato de honor, cuya presidencia será ofrecida al Jefe del Estado y compuesto de los siguientes Miembros:

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr. Ministro de Obras públicas y Comunicaciones.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras públicas.

Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas.

Ilmo. Sr. Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles.

Presidente del Instituto de Ingenieros civiles de España.

Presidente de la Asociación de la Prensa.

Un representante de la Academia de Ciencias Exactas.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

Excmo. Sr. Alcalde de Madrid.

Presidente de la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

VII

La organización, administración y funcionamiento del Congreso correrá a cargo de una Junta de gobierno, compuesta por:

El Presidente de la Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, que actuará de Presidente.

Un representante de la Junta Superior Consultiva de Obras públicas.

Uno de cada una de las Secciones de la Subsecretaría de Obras públicas.

Cuatro representantes de los Servicios provinciales de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Puertos.

El Director de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

El Presidente de la zona de Madrid de la Asociación de Ingenieros de Caminos.

Un representante de la Revista de Obras públicas.

El Presidente de la Comisión española del Congreso de Carreteras.

El Presidente de la Comisión permanente de Congresos de Riegos.

El Presidente de la Asociación de Alumnos de Ingenieros de Caminos.

Un representante de cada una de las entidades siguientes:

Asociación de Ayudantes de Obras públicas.

Instituto de Ingenieros civiles.

Asociación de Sobrestantes de Obras públicas.

Asociación de Interventores de Ferrocarriles.

Ayuntamiento de Madrid.

Consejo Superior Bancario.

Asociación Nacional de Contratistas de Obras públicas.

Compañías de ferrocarriles.

Empresas de transportes por carretera.

Empresas constructoras.

Empresas hidroeléctricas.

Industrias siderúrgicas.

Fábricas de cemento.

Entidades agrícolas.

Federación de Industrias Nacionales.

Cámaras de Comercio.

Un Ingeniero de Caminos, como Secretario.

VIII

La Junta de gobierno designará una Comisión ejecutiva, compuesta por su Presidente y seis Vocales de su seno, en la que delegará la redacción del Reglamento del Congreso y las funciones que considere conveniente, además de su misión peculiar de llevar a la práctica los acuerdos de la Junta. Asimismo podrá constituir los Comités o ponencias que considere oportuno, y con carácter provisional o permanente, para la organización de los diversos servicios del Congreso.

Será misión de la Junta la designación de las Mesas provisionales de las Secciones. Estas, una vez constituidas, procederán ante todo a la elección de la Mesa definitiva, que constará de un Presidente, dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

IX

Los recursos del Congreso provenirán de los conceptos siguiente:

- a) Subvención del Estado.
- b) Cuotas de los congresistas.
- c) Canon de los expositores.
- d) Entradas de la Exposición.
- e) Venta de publicaciones.
- f) Aportaciones y donaciones.
- g) Publicidad.

X

Los congresistas se clasificarán en: Miembros de honor, protectores, numerarios y adheridos.

Serán miembros de honor todos los del Patronato y aquellos a quienes éste considere oportuno conceder tal distinción, por circunstancias relevantes.

Serán numerarios, las personas individuales inscritas en el Congreso; y adheridos, las señoras de las familias de los numerarios.

XI

Los congresistas de honor no abonarán cuota alguna.

Los congresistas protectores abonarán cuotas de 1.000, 500, 250 y 150 pesetas cada uno.

Los congresistas numerarios abonarán una cuota única de 25 pesetas y los congresistas adheridos 10 y 5 pesetas.

Para el pago de la cuota de socios protectores, se clasificarán las entidades o empresas del modo siguiente:

Las Confederaciones Hidrográficas, los Canales del Lozoya, la Mancomunidad de los Canales del Taivilla, las Juntas de Obras de Puertos de primer orden, las Diputaciones provinciales cuya red de carreteras y caminos vecinales en conservación y construcción excedan de 500 kilómetros, los Ayuntamientos de más de 100.000 habitantes y las Compañías de ferrocarriles, cuya red exceda de 1.000 kilómetros y las de Tranvías urbanos de más de 20 kilómetros, abonarán cuota de 1.000 pesetas.

Los restantes Puertos y Diputaciones y los Ayuntamientos de más de 50.000 habitantes, y las Compañías de ferrocarriles de menos de 1.000 kilómetros y más de 500, y las de tranvías urbanos de más de 10 kilómetros, pagarán una cuota de 500 pesetas.

Los Ayuntamientos menos de 50.000 habitantes, pero de capital de provincia y Compañías de ferrocarriles de menos de 500 kilómetros y más de 100 de red, los tranvías urbanos de menos de 10 kilómetros, pagarán una cuota de 250 pesetas.

Los demás Ayuntamientos y Compañías de ferrocarriles y tranvías, 100 pesetas.

Los contratistas de Obras públicas, fábricas de cemento, empresas de transporte por carretera y empresas constructoras e industriales en general, se clasificarán voluntariamente, en una de las cuatro categorías.

Las empresas hidroeléctricas se agruparán por el número de C. V. instalados, según que excedan de 100.000, estén entre 10.000 y 5.000 o entre 5.000 y 1.000 o inferior a 1.000.

Las inscripciones de socio protector dan derecho a cuatro, tres, dos y una, según la cuota, de socio numerario, a favor de las personas que aquél designe.

Por cada socio numerario se podrá inscribir una señora, con la cuota de 10 pesetas; las demás señoras de su familia que le acompañen, abonarán la cuota de cinco pesetas.

Los alumnos de las Escuelas Especiales tendrán derecho a la inscripción como socio numerario, mediante una cuota reducida de 10 pesetas, pero no podrán inscribir ningún adherido.

XII

Podrán concurrir a la Exposición todos los Centros oficiales, Corporaciones, Juntas de Obras, Empresas y particulares que lo deseen, y exponer libremente los gráficos, mapas, modelos, reproducciones, fotografías, carteles, etc., que estimen conveniente, siempre que a juicio de la Junta de Gobierno guarden relación con los fines del Congreso.

En el Reglamento se consignarán las disposiciones que han de regir la Exposición en todos los órdenes.

El canon que abonarán los expositores será variable, a partir de 50 pesetas por metro cuadrado de superficie ocupada por la instalación.

XIII

La Junta de Gobierno y el Comité Ejecutivo funcionarán como tales, antes y durante la celebración del Congreso y la Exposición, continuando una vez terminados para proceder a la disolución y liquidación de ambos.

Además se ocuparán muy especialmente de la publicación de los trabajos del Congreso y de ejecutar los acuerdos de éste, que así lo requieran y se le confíen.

Independientemente de estas tareas y recogiendo las enseñanzas del Congreso, estudiarán la conveniencia de celebrar otros análogos con periodicidad, introduciendo en ellos las reformas que se consideren oportunas, a fin de que un estudio metódico y continuo de los problemas de Obras públicas conduzca a las mejores soluciones posibles.

Madrid, 19 de Noviembre de 1935.—Aprobado por S. E.—El Ministro de

Obras públicas y Comunicaciones, Luis Lucia Lucia.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya ha presentado D. Juan Antonio Catena Mendiboure.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
LUIS LUCIA Y LUCIA.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en nombrar Delegado del Gobierno en los Canales del Lozoya a D. Miguel Aguilar Stuyck.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
LUIS LUCIA Y LUCIA.

A propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Como caso comprendido en los apartados 2.º y 3.º del artículo 52 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, se autoriza al Ministro de Obras públicas y Comunicaciones para que, por medio de la Subsecretaría de Comunicaciones, contrate mediante concurso público el suministro de los aparatos teletipógrafos que sea posible adquirir por la cantidad máxima total de cuatrocientas cuarenta y cinco mil pesetas, con sujeción al pliego de condiciones formulado por la citada Subsecretaría.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
LUIS LUCIA Y LUCIA.

Por el Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid) se incoó el correspondiente expediente para obtener la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Duero con destino al abastecimiento de la población, que le fué otorgada por Orden ministerial de 23 de Octubre próximo pasado, inserta en la GACETA DE MADRID del día 10 del actual.

Simultáneamente solicitó el auxilio del Estado a que se refiere el apartado b) del Real decreto de 9 de Junio de 1925, a cuya petición se dió la tramitación prevenida por esta disposición, cumpliéndose los requisitos prevenidos por el artículo 67 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, con todos los informes favorables.

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se concede al Ayuntamiento de Peñafiel, provincia de Valladolid, para las obras de su abastecimiento de aguas correspondiente a la concesión que se le otorgó por Orden ministerial de 23 de Octubre próximo pasado, una subvención de 55.789 pesetas con 95 céntimos, que se abonarán en cinco anualidades, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 del Real decreto de 9 de Junio de 1925, a partir de la fecha de aprobación del acta del reconocimiento final de las obras.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
LUIS LUCIA Y LUCIA.

Por Decreto de 22 de Mayo de 1931, publicado en la GACETA DE MADRID de 24 del mismo mes, se aprobó el proyecto de abastecimiento de aguas al pueblo de Illana, provincia de Guadalajara, concediéndose al Ayuntamiento de dicho pueblo, para la ejecución de las obras, una subvención de setenta mil seiscientos nueve pesetas con ochenta céntimos (70.609,80), que habrían de ser abonadas en cinco anualidades a partir de la fecha de aprobación del acta de reconocimiento final de las obras.

Verificado el reconocimiento final de las obras se levantó el acta correspondiente, de la que resulta que se han ejecutado con arreglo al proyecto aprobado al efecto, habiéndose introducido variaciones que la Jefatura de Aguas del Tajo aprueba por no afectar al bien servicio de la instalación y tender más bien a mejorarla, y con las cuales se ha obtenido en las obras una economía de dos mil sesenta y cinco pesetas con sesenta y cuatro céntimos (2.065,64), por lo que propone en el expediente se rebaje de la subvención concedida la

parte correspondiente que asciende a la cantidad de mil treinta y dos pesetas con ochenta y dos céntimos (1.032,82), en cuyo sentido informa el Consejo de Estado.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se reduce a sesenta y nueve mil quinientas, setenta y seis pesetas con noventa y ocho céntimos (69.576,98 pesetas) el importe de la subvención abonable al Ayuntamiento de Illana (Guadalajara) para las obras de su abastecimiento de aguas.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
LUIS LUCIA Y LUCIA.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones para la ejecución mediante subasta de las obras de la presa de embalse del pantano del Cijara (Badajoz), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos de la Ley de 13 de Febrero del corriente año.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas y Comunicaciones para la ejecución mediante subasta de las obras de la presa de embalse del pantano del Cijara (Badajoz), por su presupuesto de pesetas 7.541.548,17.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
LUIS LUCIA Y LUCIA.

En el año 1919 se implantó la jornada de ocho horas en los ferrocarriles, y para reglamentar su aplicación se dictaron varias disposiciones. Uno de los asuntos importantes era la reglamentación de la guardería en los pasos a nivel. Por disposiciones posteriores se trató de clasificarlos por orden de importancia, para llegar a una reducción en los gastos de guardería. En el año 1928 se hizo por el

Ministerio de Fomento esta clasificación, fijando plazos hasta su total implantación. Pero a medida que se fué reduciendo la guardería fueron en aumento los accidentes en los pasos a nivel, y una serie de accidentes gravísimos ocurridos en el verano de 1934 originaron la publicación de un Decreto del Ministerio de Obras públicas, fecha 20 de Septiembre, restableciendo la guardería en los pasos a nivel, con las excepciones que se hacían en él. Este Decreto prohíbe, por su artículo 4.º, establecer nuevos pasos a nivel en ningún ferrocarril de servicio público, y en su artículo 5.º ordena que por las Jefaturas de Estudios y Construcciones se proceda con toda urgencia a hacer los anteproyectos de las modificaciones que procedieran para su supresión, mediante desviación del camino y construcción de pasos superiores o inferiores.

La Dirección general de Ferrocarriles, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto, dictó las instrucciones para la redacción de estos anteproyectos, y en 20 de Diciembre de 1934 ordenó a las citadas Jefaturas que formularan con preferencia los presupuestos necesarios para hacer los estudios de la supresión de los pasos a nivel de las carreteras del Circuito Nacional de Firmes Especiales en su cruce con las líneas que arrancando de Madrid van a Irún, Barcelona, Valencia, Cádiz y Coruña. Las Jefaturas remitieron estos presupuestos de gastos, que se elevaban en total a 49.112,19 pesetas para los 112 pasos a nivel que había que modificar, pero por no haber crédito para ello se pidió, en 27 de Marzo del corriente año, la ampliación de ese crédito, que no se ha conseguido, y nada se ha hecho.

En estas condiciones, y suprimidas tres de las siete Jefaturas de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles por Decreto de 30 de Octubre de 1935, precisa reorganizar rápidamente este importante servicio, aprovechando los elementos facultativos y auxiliares de las cuatro Jefaturas restantes, unificando su acción bajo una dirección única y conservando el espíritu de lo legislado, de que sean las Jefaturas de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles las encargadas de llevarlo a cabo, pero no separadamente, sino nutriendo cada una de ellas a una Comisión que aproveche al máximo el movimiento del personal, con motivo de la construcción de las obras de las Jefaturas, para tomar datos de campo con el menor costo y sus elementos proyectivos de todas clases, dentro de la necesaria unidad de dirección, independiente de

los servicios normales, y especializada en el particular de la supresión de los pasos a nivel.

En el citado Decreto de 20 de Septiembre de 1934 se establece que el 10 por 100 de las cantidades consignadas en presupuestos para obras nuevas de carreteras se dedique a las obras de sustitución de los pasos a nivel; por lo cual, y por ser obras íntimamente relacionadas en su mayor parte con variaciones de carreteras, deben construirse las Jefaturas provinciales de Obras públicas, que están organizadas y capacitadas para ello.

En su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituye un Comisión técnica de sustitución de pasos a nivel, cuya misión es estudiar y redactar los proyectos para la sustitución de pasos a nivel, con arreglo a un plan metódico que atienda a la mayor urgencia de las obras.

Artículo 2.º Esta Comisión estará constituida por un Ingeniero primer Jefe, que dirigirá los trabajos y llevará directamente las relaciones de la Comisión con la Sección de Ferrocarriles y con las Compañías, asistido por un Ingeniero segundo Jefe, por ocho Ingenieros subalternos y ocho Ayudantes o Sobrestantes de Obras públicas, con el personal auxiliar necesario.

Todo el personal, tanto técnico como auxiliar, que compone esta Comisión será del que está destinado en las Jefaturas de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, el cual deberá llevar este servicio, sin desatender el que tiene encomendado en la Jefatura, salvo el caso en que, por creerlo conveniente, la Sección de Ferrocarriles adscriba algunos especialmente a este servicio, dispensándoles del de la Jefatura.

Siendo todo el personal de la Comisión el propio de las Jefaturas, se autoriza a la Sección de Ferrocarriles para que, atendiendo a las necesidades de este servicio y al de las Jefaturas, pueda aumentar o reducir el personal adscrito a esta Comisión. En caso de necesidad, si el servicio de las Jefaturas no permitiera desplazar personal suficiente para esta Comisión, la Sección de Ferrocarriles podrá encargar accidentalmente de este servicio a personal facultativo de cualquiera de los Negociados que forman la Sección.

Se invita a las Compañías de Ferrocarriles del Norte, M. Z. A., Oeste y Sur de España, para que, si lo estiman conveniente, nombren cada una de ellas

uno de sus Ingenieros, para que colabore con los del Estado en los estudios que a ellos les interesen, y siempre bajo las órdenes del Ingeniero Jefe de la Comisión.

Artículo 3.º La Comisión, al redactar el proyecto, irá formando una colección de modelos de obras de fábrica, a los que, una vez aprobados, podrá dárseles carácter preceptivo para lo sucesivo.

Artículo 4.º Para la redacción de los proyectos se seguirán las normas que en 15 de Diciembre de 1934 dió la Dirección general de Ferrocarriles para la aplicación del Decreto de 21 de Septiembre del mismo año, sustituyéndose a los Ingenieros Jefes de las Jefaturas de Estudios y Construcciones que allí se citan, por el Ingeniero Jefe de la Comisión, y anulándose desde luego la primera norma.

Como la experiencia puede aconsejar la modificación de algunas de estas normas constructivas, se autoriza a la Sección de Ferrocarriles para que, a propuesta del Ingeniero Jefe de la Comisión técnica de sustitución de pasos a nivel, pueda modificarlas.

Artículo 5.º Para el funcionamiento de esta Comisión se habilitará un local de los que ocupa una de las Jefaturas de Estudios y Construcciones que se suprimen.

Del crédito que se destina a las Jefaturas de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles para estudios y trabajos de campo, y gabinete, dietas, locomoción, limpieza de locales, gastos de escritorio y material, adquisición, reparación y conservación de material inventariable, así como alquiler de locales para las oficinas, se dedicarán, al hacerse la distribución, las cantidades necesarias para el funcionamiento de esta Comisión.

Artículo 6.º La construcción de las obras se realizará por las Jefaturas provinciales de Obras públicas.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
LUIS LUCIA Y LUCIA.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones para la ejecución del proyecto de inyecciones de cemento para la impermeabilización del terreno de cimientos de la presa del pantano de Villameca (León), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación

vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones, y de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas y Comunicaciones para ejecución, mediante concurso, del proyecto de inyecciones de cemento para la impermeabilización del terreno de cimientos de la presa del pantano de Villameca (León) por su presupuesto de 280.198,36 pesetas.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
LUIS LUCIA LUCIA.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones para la ejecución, por administración, de las obras de conducción de aguas potables para el abastecimiento de Estivella (Valencia), en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente, así como los preceptos de la Ley de 13 de Febrero del corriente año.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas y Comunicaciones para la ejecución, por administración, previo los trámites correspondientes, de las obras de conducción de aguas potables para abastecimiento de Estivella (Valencia), por su presupuesto de 70.190,37 pesetas.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
LUIS LUCIA Y LUCIA.

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de Obras públicas y Comunicaciones para la adquisición, mediante concurso, de 22.000 toneladas de cemento con destino a las obras del pantano de Villameca (León), en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos

por la legislación vigente en la materia, así como los preceptos del artículo 67 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública,

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones, y de conformidad con el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas y Comunicaciones para la adquisición, mediante concurso, de 22.000 toneladas de cemento, con destino a las obras del pantano de Villameca (León), por su presupuesto de 2.255.000 pesetas.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
LUIS LUCIA Y LUCIA.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el grupo A) del artículo 2.º del Real decreto de 6 de Febrero de 1926, que regula el Convenio entre el Estado y el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife para la terminación y construcción de carreteras en aquella isla, la denominada de Orotava a Vilaflor, trozo desde la base del Teide al final, quedando eliminada del grupo B) del mismo artículo.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
LUIS LUCIA Y LUCIA.

Aprobado técnicamente, en 15 de Octubre de 1934, el proyecto reformado de prolongación del dique Norte del puerto de Denia (Alicante), por su presupuesto de contrata de 2.694.274,47 pesetas, que produce un adicional de 448.324,47 pesetas, abonables en dos anualidades, la primera de 2.000 pesetas en el ejercicio actual y el resto en el de 1936, habiendo informado favorablemente la Intervención general de la Administración y el Consejo de Estado.

Como las obras han de ser ejecutadas por la contrata primitiva, con arreglo a las disposiciones vigentes, dicha contrata deberá aumentar la fianza que garantice el cumplimiento

de su compromiso en la parte correspondiente al aumento del presupuesto.

Asimismo se considerará prorrogado el plazo de ejecución proporcionalmente al primitivo y al adicional.

En virtud de ello y a los efectos de la autorización del gasto, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba definitivamente el proyecto reformado de prolongación del dique Norte del puerto de Denia, por su presupuesto de contrata de 2.694.274,47 pesetas, que produce un adicional de 448.324,47 pesetas, cuyas obras serán abonadas por el Estado en dos anualidades, la primera de 2.000 pesetas en el ejercicio actual, y el resto en el de 1936.

Artículo 2.º Las obras seguirán realizándose por la contrata actual, la que deberá elevar la fianza en la parte correspondiente al aumento del presupuesto.

Artículo 3.º El plazo de ejecución se considerará ampliado proporcionalmente con relación al señalado por el proyecto primitivo, teniendo en cuenta la importancia del adicional.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas y Comunicaciones,
LUIS LUCIA Y LUCIA.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Instituto Nacional de Previsión ha presentado D. Juan Usabiaga Lasquívar.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Trabajo ha presentado D. Adolfo González Posada.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Presidente del Instituto Nacional de Previsión a don Adolfo González Posada.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad,
FEDERICO SALMÓN AMORÍN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETO

Por Decreto de 6 de Agosto de 1935 se modificó la constitución del Consejo de Administración del Consorcio de la Panadería de Madrid y se ordenó que, una vez quedara constituido, en la forma dispuesta por tal precepto, el nuevo Consejo de Administración redactase y elevara al Ministerio de Agricultura, para su aprobación, el Reglamento por el cual hubiera de regirse el organismo, acomodándolo a las necesidades de entonces al objeto de conseguir en el plazo más perentorio posible los fines para los que fué creado.

Cumplió su cometido el Consejo de Administración del Consorcio, sometiendo a la aprobación un proyecto que obtuvo los votos de la mayoría de sus Vocales, acompañado de una serie de votos particulares; y examinados unos y otros, el Ministerio aprobó un nuevo Reglamento. Se varía en él la constitución del Consejo de Administración del Consorcio, atribuyendo la representación de los consumidores a los Concejales del Ayuntamiento de Madrid y de los pueblos consorciados, representación que debe ser aumentada en lo que al primero se refiere para equilibrar la de la industria panificadora. Por otra parte, la competencia atribuida a las Secciones agrónomicas en cuanto con el comercio de trigos, harinas y pan se refiere, impone que el Jefe de la Sección Agronó-

mica de Madrid forme parte también del Consejo.

Como en relación con las atribuciones y funcionamiento del Consorcio y con su constitución se dictaron diversos Decretos y Ordenes, algunas contradictorias, conviene que, puesto que en lo fundamental y en los detalles queda recopilado en el nuevo Reglamento todo lo concerniente al Consorcio de la Panadería de Madrid, se considere este Reglamento como la única disposición que en lo sucesivo haya de regir.

En atención a lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Consorcio de la Panadería de Madrid se regirá por el Reglamento aprobado por Orden ministerial comunicada en 26 de Octubre de 1935 al Gobernador civil de Madrid, Presidente ed su Consejo de Administración, y que se publicó en el *Boletín Oficial* de la provincia, número 265, correspondiente al día 5 del corriente mes de Noviembre. Serán sus fines, funciones, composición y competencia los que le asigna el citado Reglamento.

Artículo 2.º El Consejo de Administración del Consorcio de la Panadería de Madrid estará constituido conforme establece el artículo 6.º del Reglamento, salvo en lo que se refiere a la representación del Ayuntamiento de Madrid, que estará constituida por cuatro de sus Concejales. También pertenecerá al Consorcio como Vocal nato, con voz y voto, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de Madrid. La designación de los diferentes cargos del Consejo y de sus Vocales se hará en la forma que el propio Reglamento determina.

Artículo 3.º A partir de la publicación del presente Decreto en la GACETA DE MADRID, entrará en vigor el

Reglamento de 26 de Octubre de 1935 del Consorcio de la Panadería de Madrid, quedando derogadas cuantas disposiciones fueron anteriormente dictadas referentes al mismo.

Dado en Madrid a diecinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio.

JUAN USABIAGA LASQUIVAR.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Visto el Decreto presidencial de 21 de Noviembre de 1934, en su párrafo noveno del artículo 2.º, que dispone que los funcionarios del Servicio de Interpretación de Arabe y Bereber aspirantes a examen para Interventores de segunda del Servicio de Intervenciones de la zona del Protectorado de España en Marruecos, deberán presentar el diploma de estudios del Arabe literal, obtenido en la Academia de Arabe y Bereber de Tetuán; habida consideración que los funcionarios Intérpretes, con categoría de oficial, tienen demostrada su capacidad profesional en el servicio diario de esa zona, como también la demostraron al ingresar por oposición en el Cuerpo a que pertenecen, y por tanto que es de equidad y en bien del servicio asimilarlos a los de otros Cuerpos a los que no se les exige el requisito expresado,

Esta Presidencia ha tenido a bien resolver, de acuerdo con la propuesta de la Alta Comisaría de la República en Marruecos, que el mencionado párrafo noveno del artículo 2.º del Decreto presidencial de 21 de Noviembre

de 1934 quede aclarado en los siguientes términos:

“Podrán presentarse a este examen, indistintamente, los Adjuntos, los Oficiales del Ejército que ostenten la categoría de Capitán, Tenientes o asimilados; Abogados que hayan desempeñado cargos en relación con asuntos indígenas durante dos años; los funcionarios del Cuerpo Administrativo del Protectorado con categoría de Oficial, Intérpretes españoles de la misma categoría e Intérpretes españoles de inferior categoría que estén en posesión del diploma de Arabe literal, obtenido en la Academia de Arabe y Bereber.”

Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,

FELIX SANCHEZ EZNARRIAGA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso de méritos anunciado por este Ministerio en la GACETA DE MADRID del 9 de Julio último, para cubrir varias plazas de Porteros de Dependencias de la Dirección general de Aduanas,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones y con arreglo a los artículos 9.º y 10 del Estatuto de Porteros de los Ministerios civiles de 22 de Julio de 1930, ha tenido a bien destinar a las Dependencias de Aduanas que figuran en la siguiente relación, a los Porteros pertenecientes a las Dependencias de este Ministerio que también se indican, debiendo incorporarse aquéllas a sus destinos dentro del plazo reglamentario.

Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señor Director general de Aduanas,

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a las Dependencias de Aduanas que se indican, según Orden de esta fecha, como resultado del concurso de méritos anunciado por el Ministerio de Hacienda.

CLASE	NOMBRES	DEPENDENCIAS a que pertenecen	DEPENDENCIAS a que se destinan	CONCEPTO
Portero segundo.	Nicolás González Ramos	Aduana de Irún	Dirección general de Aduanas....	Concurso de méritos.
Idem cuarto . . .	Antonio Sansano Pérez.....	Catastro Rústica de Alicante.....	Aduana de Port-Bou.....	Idem.

Excmo. Sr.: Accediendo a la petición formulada por V. E., he tenido a bien autorizar la agregación a ese Ministerio de doña Adelaida de Sala y

María, Auxiliar administrativo interino del Catastro de ese Departamento, el cual ocupará el número 3 de los funcionarios agregados que corresponden

a ese Ministerio, de conformidad con el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y este Ministerio de 28 de Septiembre último.

Ló que participó a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 19 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Ministro de Estado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Para poner en ejecución las normas reglamentarias establecidas en el Decreto de 28 de Septiembre, creando el Parque Móvil de los Ministerios civiles, Vigilancia y Seguridad, en relación con el artículo 3.º del Decreto de igual fecha sobre la ordenación de gastos y expedición de libramientos por obligaciones que contraigan aquellos servicios que en virtud de los Decretos de reorganización pasan a depender de otros Ministerios, a fin de establecer normas que garanticen el buen funcionamiento del Parque Móvil, en cumplimiento del artículo 1.º del Decreto primeramente citado, he tenido a bien disponer:

Primero. Desde la fecha de publicación de esta Orden ministerial, los Centros o Dependencias oficiales que tuvieren a sus cargos servicios de automóviles propios no podrán contraer obligación alguna por gastos de entretenimiento o de reparación de vehículos sin autorización de la Administración del Parque Móvil de los Ministerios civiles, la cual enviará a dichos Centros las normas por las cuales se rige y los modelos impresos y demás efectos necesarios para la justificación de las cuentas.

Segundo. Los Centros directivos o los Jefes de servicio enviarán a la Dirección del Parque Móvil de los Ministerios civiles, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, certificación acreditativa de los saldos o remanentes que resulten después de satisfacer todas las obligaciones contraídas hasta 31 de Octubre, citando capítulo, artículo, agrupación y concepto del correspondiente Presupuesto a cuyos créditos se imputen los gastos de entretenimiento, reparación, material, alquileres, vestuario y otros.

Tercero. En igual plazo remitirán al indicado Parque certificación expresiva de los remanentes de los créditos consignados para los gastos de personal conductor de vehículos, que perciben su remuneración en concep-

to de jornales y con cargo a créditos presupuestarios, aunque aquéllos figuren englobados con los créditos afectos a otras obligaciones.

Cuarto. Cuando los créditos afectos a servicio de automóviles no estuviesen especificados, sino incluidos en otros créditos o partidas globales del Presupuesto, se indicará el capítulo, artículo, agrupación y concepto que les corresponda en aquéllos, y se consignará la cantidad que por cada vehículo tengan asignada para satisfacer su entretenimiento.

Quinto. La Administración del Parque podrá contraer obligaciones y formalizar las cuentas de los servicios que quedan subsistentes con imputación a los remanentes de créditos anteriormente citados, aunque figuren en Secciones de otros Departamentos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 28 de Septiembre sobre ordenación de gastos. Los respectivos libramientos que produzcan las obligaciones legalmente adquiridas se expedirán por orden del señor Subsecretario de este Departamento.

Las dependencias que tengan servicio de automóvil fijado por este Ministerio, de acuerdo con el Decreto de 28 de Septiembre último, solicitarán de la Dirección del Parque Móvil, y con arreglo a las normas que este organismo tiene establecidas, autorización para efectuar reparaciones en los coches y el suministro de material, accesorios y demás gastos de entretenimiento y conservación, y remitirán los estados mensuales de recorrido de kilómetros y servicio, consumo de gasolina y grasas y demás justificantes necesarios para su consignación en las cuentas de proveedores y jornales de la Administración.

Sexto. En cumplimiento del artículo 4.º del Decreto sobre automóviles del Estado, todos los servicios de carácter fijo se especificarán en un parte diario, que se remitirá al día siguiente de realizarse aquéllos a la Dirección del Parque, si son servicios de Madrid, y cada diez días, si se trata de los provinciales. Los servicios de incidencias no se podrán efectuar si no es por orden del Jefe de la plantilla o Autoridad provincial, y en Madrid, de la Secretaría delegada en los garajes del Retiro o del Agente de servicio de dichos garajes.

Séptimo. En cumplimiento del artículo 9.º del referido Decreto, la Secretaría-Administración del Parque no podrá acreditar en cuenta los gastos de los coches oficiales fuera de los

términos a que alcance la jurisdicción de la autoridad que los disfruta, y, como consecuencia, no podrán utilizarse las libretas de gasolina fuera de la provincia o región, ni acreditarse dietas a los Vigilantes-conductores o Mecánicos-conductores afectos al mencionado Parque por viajes fuera de los límites anteriormente citados.

Octavo. Los servicios de coches de carácter oficial, ambulancia, transportes que tuviese contratados con empresas particulares, continuarán pres-tándose en igual forma en tanto no se dispone el pase total de los servicios al referido Parque; pero vendrán obligados a remitir a la Secretaría-Administración contrato de prestación del servicio, cuantía del mismo, forma de pago y especificación del capítulo, artículo, agrupación y concepto del Presupuesto a que se impute el gasto.

Noveno. Los Centros o Dependencias que, además de automóviles de carácter oficial, tuvieren material de otra clase, como maquinaria, talleres, etcétera, para servicio de aquél, desglosarán de los créditos correspondientes la parte proporcional del consumo efectuado durante los diez meses últimos, a fin de determinar los créditos de que ha de disponer el Parque Móvil de los Ministerios civiles.

Asimismo, aquellos Centros que tengan servicio de transporte, maquinaria, etc., cuyo sostenimiento se realice a merced de crédito de carácter global, es decir, que atiendan también a otras atenciones, remitirán igualmente a la Administración del Parque nota de los gastos efectuados durante los diez meses último, para poder disponer dicho Parque de los remanentes de la parte proporcional al servicio que se traspasa.

Décimo. Los servicios de gran extensión, como los de Vigilantes de caminos y Cuerpos de Carabineros y Telégrafos, se regirán por los siguientes preceptos:

a) El Jefe del Cuerpo de Vigilantes de caminos solicitará de la Dirección y Administración del Parque autorización de gastos y petición de libramientos para su justificación, e igualmente remitirá las cuentas justificativas de los mismos. Su almacén pasará, desde 1.º de Diciembre próximo, a ser delegado del almacén central del Parque.

b) Para los servicios de automóviles del Cuerpo de Carabineros se constituirá una Sección del Parque análoga a las Secciones Móviles de Asalto, a cuyo efecto el Inspector general de Carabineros nombrará un Oficial del

Cuerpo para la tramitación de servicios, petición de material, presupuestos de reparación en provincias y demás suministros, con arreglo a las normas que tiene establecidas el Parque Móvil de los Ministerios civiles.

c) En forma análoga se procederá con aquellos otros servicios que lo permitan, dado el volumen de los mismos, y siempre a propuesta del señor Ingeniero-Director del Parque y con resolución ejecutiva del señor Subsecretario de este Departamento.

Undécimo. Los vehículos que en virtud del Decreto de 28 de Septiembre han pasado a depender del Parque Móvil de los Ministerios civiles y se encuentran en suspensión de servicio y depósito a cargo de sus antiguos usuarios, quedarán precintados hasta tanto que el Parque disponga su traslado a los garajes o locales que se vayan a utilizar para custodia y conservación de ellos.

Madrid, 9 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN DE PABLO-BLANCO

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros y de Hacienda, fecha 28 de Septiembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que doña Mercedes Jiménez Urrutia, Auxiliar, con destino en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, quede agregada a la Dirección general de Seguridad, según Orden del Ministerio de Hacienda fecha 20 del actual, ocupando el número 6 de los agregados a este Departamento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN DE PABLO-BLANCO

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la Orden de este Departamento de 18 de Julio último (GACETA núm. 201), por la que se concedían premios de efectividad a varios Jefes y Oficiales de ese Instituto, se entienda rectificada, por lo que respecta al Capitán don Arturo Puga Noguerol, en el sentido de que las 500 pesetas que se le asignaban le corresponden a partir de 1.º de Julio de 1935, por llevar die-

ciocho años de Oficial, en vez de 1.º de Agosto de igual año, por cinco años de empleo, como en aquella se consignaba.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Teniente de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Teruel, D. Antonio Escuder Mengod,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro con las noventa centésimas del sueldo regulador del empleo de Capitán, como comprendido en la Ley de 9 de Marzo de 1932 (GACETA número 71), abonándosele el haber pasivo mensual de 562 pesetas cincuenta céntimos, que percibirá, a partir de 1.º de Diciembre próximo, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, por fijar su residencia en esta capital.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la relación inserta a continuación de la Orden de este Departamento de 8 del actual (GACETA número 314), por la que se conferían destinos a varios Jefes y Oficiales de ese Instituto, se entienda rectificada, por lo que respecta al Teniente D. Roger Oliete Navarro, en el sentido de que quede sin efecto su destino a la Comandancia de Teruel, quedando, por tanto, subsistente el que tenía adjudicado en la Comandancia de Marruecos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Brigada de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Cádiz, D. José Fernández Oveaga, solicitando le sea de abono, como de servicio activo, el tiempo que permaneció

separado del mismo, o sea el comprendido desde el 13 de Mayo de 1933 al 28 del mismo mes del año de 1934, en que se le otorgó el ingreso, en virtud de Orden de este mismo día (GACETA número 149),

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en el párrafo cuarto de la Orden de 12 de Enero de 1904 (Colección Legislativa número 13), ha resuelto acceder a sus deseos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Guardia civil, con destino en la Comandancia de Guipúzcoa, Crescencio Antón Bores,

Este Ministerio ha resuelto concederle veintinueve días de licencia por asuntos propios para San Juan de Luz (Francia) y Lomeña (Santander), con sujeción a lo establecido en las instrucciones sobre licencias, aprobadas por Orden de 5 de Junio de 1935 (Colección Legislativa número 101).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

CARLOS ECHEGUREN

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: De la concurrencia de varias Casas industriales al desempeño de cualquier cometido que necesite asignarse para las distintas unidades y organismos del Instituto de la Guardia civil se han de suceder ventajas innegables para el Estado y beneficios para dicha institución, que así podrá adquirir, dentro de un precio dado, mejores efectos, y en obras las mismas, pero más baratas y quizá en condiciones de ornato y otras, más perfeccionadas.

Esto, que es evidente, hace conveniente e indispensable que se efectúe en cuantas ocasiones sea dable, y a tal efecto,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Inspector general de dicho Instituto, ha tenido a bien resolver que, siempre que haya de comprarse algún efecto no contratado o hacerse alguna construcción, será sometido el proyecto correspondiente y presupuesto, para su aprobación, a la citada Inspección general, y una vez aprobado, se efectuará un concurso.

que hará la Junta del Parque Móvil del referido Cuerpo, por lo que se refiere a lo propuesto por el superior Centro, y por lo que respecta a los Tercios y Comandancias, la Junta económica de los mismos, las que verificarán su adquisición y recepción.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

JOAQUIN DE PABLO-BLANCO

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto formulado por el Arquitecto D. Francisco Fort para obras de reparación y reforma de la planta baja del Instituto "San Isidro", de esta capital:

Resultando que el expresado proyecto asciende a la cantidad total de 49.978,22 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material pesetas 46.383,15; a honorarios facultativos de proyecto y dirección de la obra, 3.478,76 pesetas, y a premio de pagaduría, 115,95 pesetas:

Resultando que la Junta facultativa de Construcciones civiles ha informado el proyecto en sentido favorable a su aprobación:

Considerando que la obra proyectada afecta a la nueva distribución de locales de planta baja para trasladar algunas dependencias de Secretaría al local de la Biblioteca de Filosofía y Letras, obras todas de absoluta necesidad ante el crecido número de alumnos que acuden al expresado centro:

Considerando que la urgencia del caso y el importe total del gasto permite usar de la autorización que establece el Decreto de 27 de Marzo de 1925 en relación con la vigente ley de Contabilidad, para realizar las obras por el sistema de administración:

Considerando que muestra su conformidad con la obligación que se contrae el Delegado en este Ministerio del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia por su expresado importe total de 49.978,22 pesetas y que se realicen las obras por el sistema de administración, abonándose su importe con cargo al capítulo cuarto, artículo 1.º, grupo cuarto, concepto único del vigente Presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras para la terminación de la acometida de alta tensión en el edificio del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente a la Biblioteca Nacional, redactado por el Arquitecto D. Emilio Moya, con un presupuesto total de 49.910,85 pesetas:

Resultando que en el presente proyecto se incluyen los aparatos necesarios para completar la caseta de transformación, la obra de fábrica de ésta y la acometida propiamente dicha:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 44.843,54 pesetas, que aumentado en su 8,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.811,70 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de pagaduría, que es 112,10, y los honorarios del aparejador, calculados en la forma prevista en el Decreto de 16 de Julio del corriente año, que importan pesetas 1.143,51, constituye el total expresado de 49.910,85 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable:

Considerando que la obra de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización concedida en el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contrae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 49.910,85, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero.

artículo 5.º, grupo 21, concepto 109 del presupuesto vigente para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de fontanería y vidriería en el salón central del palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente a la biblioteca nacional, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 21.335,88 pesetas:

Resultando que las obras que figuran en el mencionado proyecto afectan al cuarto de calderas, cambio de bomba de alimentación, colocación de un contador para agua caliente para comprobar el rendimiento de las calderas, las fugas que pueden producirse, sustitución de parte de la tubería enterrada en el jardín para servicio de las bocas de riego y otras obras en el vestíbulo existente entre el salón central y la gran escalera de entrada, decorándolo e instalando muebles de cierre automático empotrados en el piso y otras:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 19.053,44 pesetas, que, aumentado en su 9 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que ascienden a 1.714,80 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, que es 53,20 pesetas, y los honorarios para el Aparejador, calculados, en la forma prevista en el Decreto de 16 de Julio del corriente año, que importan 514,44 pesetas, constituye el total expresado de 21.335,88 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 21.335,88 y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de nuevos techos de cristal en las salas V y IX y otras en el edificio del Palacio de la Biblioteca y Museos Nacionales, en la parte correspondiente al Museo de Arte Moderno, redactado por el Arquitecto D. Luis Moya, con un presupuesto total de 47.444,53 pesetas:

Resultando que el mencionado proyecto es continuación de otros de obras de idéntica naturaleza, ya realizadas en otras salas del Museo y que tiene por objeto sustituir el toldo o pantalla que forma un techo por otro sistema de carácter permanente que proporciona más luz, con más adecuada intensidad, dirección, etc. También se proponen otras obras de menor importancia en las salas de Zuluaga y XI, despacho del Director, construcción de un almacén de cuadros en el sótano, acceso a este local, arreglo del patio de escultura y otras de menor importancia:

Resultando que el presupuesto de ejecución material se eleva a 42.625,25 pesetas, que, aumentado en su 8,50 por 100 de honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, que asciende a 3.623,14 pesetas, más su 0,25 por 100 de premio de Pagaduría, que es 109,20 pesetas, y los honorarios del Aparejador, calculados en la forma prevista en el Decreto de 16 de Julio del corriente año, que importan 1.086,94 pesetas, constituye el total expresado de 47.444,53 pesetas:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, se pasó el proyecto a informe de la Junta Facultativa de Construcciones civiles, la que lo ha emitido en sentido favorable a su realización:

Considerando que las obras de que se trata deben ser exceptuadas de las formalidades de subasta, haciendo uso de la autorización que concede el

artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y Real decreto de 27 de Marzo de 1925:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, se ha hecho constar en el expediente la conformidad del gasto por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado, con la obligación que se contratae,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el mencionado proyecto por su presupuesto de pesetas 47.444,53, y que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 5.º, grupo 21, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio para el segundo semestre del año en curso.

Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Pelayos de la Presa (Madrid) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas, en Marzo de 1935, redactó el proyecto, con un presupuesto de 52.547,17 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, que asciende a 5.114,15 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 47.433,02 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el porcentaje que le corresponde, o sea el 10 por 100, teniendo en cuenta que dicha localidad figura con 273 habitantes de hecho, según el censo de población vigente:

Resultando que el Municipio ha ingresado 2.560 pesetas en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardos número 572.466 de entrada y 63.850 de registro:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por las disposiciones vigentes y que en el mismo consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administra-

ción del Estado en este Departamento:

Considerando que en el vigente presupuesto de este Ministerio existe crédito para el servicio de que se trata,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por la Oficina técnica, para construir en Pelayos de la Presa (Madrid) un edificio, de nueva planta, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de 52.547,17 pesetas, incluidos los honorarios por formación del proyecto y dirección de las obras, ascendentes cada uno de ellos a 1.405,58 pesetas.

2.º El mencionado edificio se construirá por el sistema de contrata y por la cantidad de 49.736,01 pesetas, a que se eleva el presupuesto de esta índole una vez deducido de su total importe el de ambas clases de honorarios.

3.º La cantidad de 46.027,44 pesetas a cargo del Estado (incluidas 1.405,58 pesetas por honorarios de dirección de las obras) se satisfarán con imputación al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del vigente presupuesto de este Ministerio, fijándose 250 pesetas (más las otras 1.405,58 pesetas por los honorarios de formación del proyecto) para el actual ejercicio económico, y 45.777,44 para el de 1936; y

4.º La aportación que en metálico corresponde al Ayuntamiento de Pelayos de la Presa, por el 10 por 100 del importe de las obras, asciende, en principio, a 5.114,15 pesetas, y como, según resguardo expedido por la Caja general de Depósitos, sólo ha ingresado 2.560 pesetas, deberá depositarse el resto de la aportación en el plazo de un mes, después de adjudicado definitivamente el servicio, con remisión del oportuno resguardo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto redactado por el Arquitecto escolar D. Antonio Tenreiro, referente a la reparación, consolidación y reforma de locales en la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago de Compostela (La Coruña):

Resultando que su presupuesto de ejecución material asciende, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de obras, Aparejador y premio de pagaduría, a 49.970,71 pesetas:

Resultando que las obras a ejecutar, contenidas en el indicado proyecto, consisten en reparación, consolidación y reformas de locales que son de absoluta necesidad:

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Oficina técnica:

Considerando de acuerdo con el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, modificado por el Real decreto de 27 de Marzo de 1925, pueden ejecutarse por administración las obras cuyo importe no exceda de 50.000 pesetas, como ocurre en el caso presente:

Considerando que para realizar las obras de que se trata existe crédito en el capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto vigente de este Ministerio:

Considerando que en el expediente consta la conformidad del Delegado de la Intervención general de la Administración del Estado, en este Departamento, con lo cual se ha cumplido lo prevenido en el artículo 3.º del Decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Antonio Tenreiro, referente a obras de reparación, consolidación y reforma de locales de la Escuela Normal del Magisterio primario de Santiago de Compostela, por su presupuesto de pesetas 49.970,71, incluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección de las obras, Aparejador y premio de Pagaduría, ascendientes cada uno de ellos 1.491,23 pesetas para cada uno de los dos primeros, 894,74 pesetas para el tercero y 229,42 para el último.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad, que deberá abonarse con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, agrupación 2.ª, concepto único, del presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Motril (Granada) solicitando subvención del Estado para construir directamente un grupo escolar con siete Secciones para niños y siete para niñas, y 14 viviendas para los Maestros, con arreglo al

proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis de Arrese:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto, haciendo constar que pueden considerarse como grados, además de las 14 clases, los locales correspondientes a dos bibliotecas, dos salas de trabajos manuales, dos Museos escolares, una cantina escolar, una Inspección médica, una vivienda del Conserje y dos departamentos de duchas, que deberán ir provistos de la correspondiente instalación de agua caliente. Añade el informe, para que se tenga presente en la ejecución de las obras, "que las clases deberán ir provistas de zócalos resistentes de 1,40 metros de altura, y que en los accesos deberán sustituirse las escalinatas por rampas":

Considerando que, según establece el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, considerándose como grados, a los efectos de la subvención, los locales anteriormente citados:

Considerando que puede subvencionarse asimismo con 3.000 pesetas cada casa-habitación para el Maestro, según previene el artículo 17 del mismo Decreto,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las modificaciones propuestas por la Oficina técnica, se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. José Luis de Arrese, para la construcción por el Ayuntamiento de Motril (Granada) de un grupo escolar, con siete Secciones para niños, siete para niñas y los locales correspondientes a dos bibliotecas, dos salas de trabajos manuales, dos museos escolares, una cantina escolar, una Inspección médica, una vivienda para el Conserje y dos departamentos de duchas, y además 14 viviendas para los Maestros; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 342.000 pesetas, que se abonarán en los dos plazos que señala el artículo 16 del Decreto de 15 de Junio de 1934, previas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Como aclaración a lo prevenido en el Decreto de 16 de Julio último (GACETA del 18), relacionado con el nombramiento y retribución de los Aparejadores para obras que dependan del Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las instrucciones siguientes:

1.ª Las Universidades de la República, Junta de la Ciudad Universitaria y la de Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas, por su calidad de entidades superiores y autónomas, nombrarán y retribuirán los Aparejadores que, con arreglo a las normas del Decreto expresado, deben intervenir en las obras de arquitectura que proyecten y realicen, debiendo consignar en los proyectos respectivos la retribución que el artículo 6.º asigna al Aparejador.

2.ª Los Directores de todos los demás Centros dependientes de este Departamento, de acuerdo con sus Claustros o componentes; el Presidente de la Comisión Nacional de Monumentos y el Inspector Jefe de Primera enseñanza de cada provincia, de acuerdo, igualmente, con los demás miembros de la Comisión o con el Consejo de Inspectores, respectivamente, elevarán, con el proyecto, propuesta en terna de los Aparejadores, si los hubiere, que residan en el Municipio de la obra, con el fin de que la Sección del Ministerio a que corresponda ésta última formule la oportuna orden de nombramiento.

3.ª En los proyectos se hará constar la retribución que, con arreglo al artículo 6.º, corresponda al Aparejador, y los Centros y entidades proponentes deberán tener en cuenta que no podrán incluir a ninguno que en aquél momento tenga a su cargo otra obra en Municipio diferente; y

4.ª Juntamente con la propuesta se acompañará certificación del Centro o entidad en la que conste la fecha de expedición del título que obtuvieron los propuestos en las Escuelas del Estado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,

TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid, la Cátedra de Flauta, dotada

con el sueldo anual de 5.000 pesetas y demás ventajas de la Ley;

Este Ministerio ha acordado que se anuncie para su provisión al turno que corresponda, que es el de oposición libre, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de 25 de Agosto de 1917.

Para ser admitido a la oposición se requiere: ser español, no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos y haber cumplido veintinueve años de edad; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable plazo de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Orden-anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910; ingresando además en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 75 pesetas de derechos de examen.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, y comenzarán el 1.º de Julio de 1936, aplicándose a ellos, en cuanto sea posible, el citado Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910, y con arreglo al siguiente programa:

1.º Ejecución de la fantasía "Sur un Air", de F. Schubert (op. 21), de Th. Bohem.

2.º Ejecución de una composición elegida libremente por el opositor.

3.º Ejecución de una obra sacada a la suerte entre seis que presente el opositor.

4.º Lectura a primera vista de una página musical escrita expresamente para la oposición y transporte de la misma.

5.º Matizado, digitación y articulación de una obra preparada al efecto.

6.º Realización de un bajo, dado por el Tribunal, que abrace todas las materias de la armonía clásica. (Este ejercicio lo efectuarán los opositores que no tengan aprobada oficialmente la enseñanza de Armonía en su totalidad en el Conservatorio de Madrid.)

7.º Contestación a tres preguntas referentes a materias de cultura general (Gramática, Aritmética elemental, Geografía e Historia), sobre un cuestionario presentado por el Tribunal y que será oportunamente dado a conocer al opositor. (De este ejercicio estarán exentos aquellos opositores que tengan oficialmente aprobados los estudios del Bachillerato elemental.)

Cada opositor presentará, al dar comienzo los ejercicios, un plan de es-

tudios razonado, al que habrá de someterse el desenvolvimiento de la enseñanza. El Tribunal podrá tener en cuenta para la adjudicación de la Cátedra vacante los méritos y títulos en relación con la enseñanza contraídos anteriormente por el opositor, a cuyo objeto presentará lista de ellos acompañando a la solicitud.

El día en que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente del mismo la Memoria y el programa de la asignatura a que antes se hace referencia, sin cuyos requisitos no podrán ser admitidos a tomar parte en la oposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: La numerosa matrícula escolar existente en la Escuela Maternal de Granada, a la que las Maestras de la misma se ven precisadas de asear, escolarizar, atender y cuidar, además de la misión de instruir, orientar y preparar a las educandas desde las nueve a las dieciocho horas del día, cuyo exceso de obligaciones lleva consigo el no poder atender a las peticiones de los numerosos niños y niñas comprendidos en la edad preescolar, que se ven privados de tan importante institución, aconseja dotarlas, en tanto los créditos presupuestarios no permitan aumentar su número, del suficiente personal para que su acción social y pedagógica sea más extensa y de máxima eficacia.

Por todo lo expuesto, este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se considere creada con carácter definitivo una Sección más en la Escuela Maternal de Granada, que será desempeñada por doña Rosa González Castro, Maestra propietaria de la Escuela Nacional de niñas de Piñar (Granada); y

2.º La dotación de esta plaza será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tenga la nombrada, y para la provisión de la resulta se crea definitivamente una plaza de Maestra nacional dotada con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único del presupuesto vigente de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: No existiendo en las Escuelas prácticas anejas a las Normales del Magisterio primario de Córdoba y Granada las oportunas Secciones que, con el carácter de "anormales" o "retrasados mentales", pueden hacerse cargo de las correspondientes enseñanzas, según dispone el vigente Reglamento de Escuelas Normales, y estimando atendibles las peticiones elevadas en este sentido,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas con carácter definitivo una Sección más, con el carácter de "anormales" o "retrasados mentales", en cada una de las Escuelas prácticas anejas a las Normales del Magisterio de Córdoba y Granada, que serán desempeñadas por D. Miguel Blanco Cuenca, Maestro propietario de Orcera (Jaén), y D. Miguel Angel Zurita Díaz, Maestro nacional de Cambil (Jaén), respectivamente; y

2.º La dotación de dichas Escuelas será la que corresponda al sueldo personal que en el Escalafón general del Magisterio tengan los nombrados, y para la provisión de las resultas se crean dos plazas de Maestro nacional, dotadas con el sueldo de entrada de 3.000 pesetas y emolumentos legales, con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 35, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
TEODORO PASCUAL

Señor Director general de Primera enseñanza.

En la GACETA de 11 de Octubre último se publicó, con omisión de copia, la Orden ministerial de 9 del expresado mes; observada aquella y una vez rectificadas, se publica de nuevo:

Ilmo. Sr.: En el expediente del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de taller de la Escuela de Trabajo de Melilla, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"En la GACETA de 23 de Noviembre de 1934 se publicó el anuncio de concurso de méritos y examen de aptitu-

des para proveer las plazas de Profesores de Matemáticas, de Ciencias físicas y naturales y Tecnologías eléctricas y químicas, de Mecánica y Motores, de Gramática española, Francés, Geografía y Legislación industrial, de Dibujo industrial y de Higiene industrial y Educación física; una Auxiliaría de Dibujo y tres plazas de Maestros de taller, Forja y Ajuste, Mecánica y Carpintería, vacantes en la Escuela Elemental de Trabajo de Melilla:

Resultando que por Orden de la Dirección general de 4 de Marzo de 1935 se resolvieron varias incidencias sobre renuncia de Vocales, y se designaron nuevos Tribunales para juzgar el concurso de méritos y pruebas de aptitud para las plazas de Matemáticas, Ciencias físicas y Maestros de taller, aceptándose con posterioridad la renuncia del Vocal señora Tejada, y autorizándose, finalmente, la constitución de los Tribunales de Ciencias y Maestros de taller con la ausencia de los Vocales señores Lacasa y García, sin que tales cambios y sustituciones promovieran reclamación alguna por parte de los aspirantes:

Resultando que dentro de los plazos de la convocatoria solicitaron tomar parte en el concurso para la plaza de Profesor de Matemáticas D. José Molina Ruiz y D. Ricardo Rubiano Fernández, cuyos ejercicios no merecieron la aprobación del Tribunal, absteniéndose el Patronato de formular por su parte propuesta alguna:

Resultando que para la plaza de Profesor de Ciencias físicas y naturales y Tecnologías eléctricas y químicas solicitaron D. Ernesto Rivera Grau y don Antonio Rivero Peral, habiendo actuado los dos y merecido la calificación del Tribunal, en primer lugar, el señor Rivera Grau, propuesta que el Patronato ratifica:

Resultando que para la plaza de Profesor de Mecánica y Motores solicitó únicamente D. Enrique Domenech Roura, quien fué propuesto por el Tribunal y por el Patronato:

Resultando que para la plaza de Profesor de Gramática española, Francés y Legislación industrial solicitaron don Alberto Blanco Roldán, D. Fernando Domínguez Fernández, D. Domingo Coronas Alsinas, D. Ildefonso Alcalá Salgado y doña Ana María Rodríguez Granados, habiendo actuado únicamente el primero en las pruebas de aptitud, mereciendo la aprobación del Presidente y un Vocal del Tribunal y la desaprobación de los otros dos Vocales, sin que aparezca en el acta extendida por aquél la decisión de empate en ningún sentido, si bien el Patronato propone que la plaza se declare desierta, sin que

tal propuesta se fundamente en modo alguno:

Resultando que para la plaza de Profesor de Dibujo industrial solicitaron D. Ignacio Escudero Delgado, D. Enrique Moltalvo Azpiri, D. Enrique Serrano de las Heras y D. Eugenio Padilla Piné, habiendo actuado únicamente los señores Escudero, Serrano y Padilla, y merecido la propuesta unánime del Tribunal el primero de ellos, propuesta con la que el Patronato se conforma:

Resultando que para la plaza de Profesor de Higiene industrial y Educación física solicitaron D. Joaquín Lamas Montes, D. Juan Espona Ristol y D. Luis Reyes Romero, no habiéndose presentado a la práctica de los ejercicios el Sr. Lamas, y habiendo obtenido la propuesta unánime del Tribunal el aspirante Sr. Reyes Romero, propuesta que hace suya el Patronato:

Resultando que para la plaza de Auxiliar de Dibujo industrial solicitaron D. José Olmo Boullón, D. Enrique Serrano de las Heras, D. Eugenio Padilla Piné, D. Melchor López Simón y don Laureano Cotón Hurtado, todos los cuales, excepto el último, actuaron en las pruebas de aptitud, habiendo sido propuesto por el Tribunal calificador D. José Olmo Boullón, propuesta que confirma el Patronato:

Resultando que para la plaza de Maestro del Taller de Forja y Ajuste solicitaron D. Agustín Jiménez Rueda y D. Francisco Folgueras Suárez, habiendo actuado únicamente este último, que obtuvo la aprobación del Tribunal y la propuesta del Patronato:

Resultando que para la plaza de Maestro del Taller de Mecánica solicitaron D. José Ramón González Fresno, D. Eugenio Padilla Piné y D. Miguel Pons Piris, habiendo actuado los dos primeros y merecido la propuesta de nombramiento para la indicada plaza el concursante D. Eugenio Padilla Piné, propuesta que ratifica el Patronato:

Resultando que para la plaza de Maestro del Taller de Carpintería solicitaron D. Antonio Aragón Rodríguez y D. Adolfo Hernández Quirantes, actuaron los dos y mereció ser propuesto por el Tribunal el concursante señor Aragón Rodríguez, propuesta que confirma el Patronato:

Resultando que el aspirante a la plaza de Profesor de Matemáticas, D. José Molina Ruiz, reclama contra la propuesta de declaración de desierto del concurso formulada por el Tribunal, alegando que los opositores se limitaron a cumplir lo ordenado por éste y desarrollaron el tema único a que quedó reducido el ejercicio:

Resultando que el Tribunal propuso

el desarrollo de cinco temas en dos horas de tiempo y que, a petición de los opositores, redujo aquéllos a uno solo, examinado el cual "no satisfizo al Tribunal", por lo que se acordó declarar desierto el concurso:

Resultando que la aspirante al concurso para proveer la plaza de Profesor de Gramática, Francés, Geografía y Legislación industrial, doña Ana María Rodríguez Granados, reclama contra su exclusión, motivada por no haber presentado programa de las cuatro asignaturas que comprende el grupo de enseñanzas objeto del concurso, alegando que lo presentó de dos de ellas:

Resultando que el concursante a la plaza de Maestro del Taller de Mecánica, D. José Ramón González Fresno, denuncia que el aspirante Sr. Padilla presentó la solicitud fuera de plazo, denuncia que no desvirtúa el Patronato en su informe, y que este mismo concursante fué ayudado por su hijo en el curso del ejercicio práctico, hecho que puso de manifiesto mediante oficio dirigido al Presidente del Patronato y no ante el Tribunal:

Resultando que el Sr. Hernández Quirantes, concursante a la plaza de Maestro del Taller de Carpintería, promueve instancia a la Dirección general, después de terminado el concurso, manifestando que el opositor propuesto presentó la solicitud después de terminado el plazo legal de admisión y que el Tribunal no ha tenido en cuenta los méritos alegados por el reclamante para formular su propuesta:

Considerando que el ejercicio propuesto por el Tribunal de Matemáticas, por una arbitraria concesión del mismo, no llegó a realizarse por completo por los opositores, lo que motiva, de modo manifiesto, la improcedencia de declarar desierto el concurso y la necesidad de proceder a la terminación de las pruebas de aptitud:

Considerando que, constanding el Tribunal que juzgó las pruebas del concurso para la plaza de Profesor de Gramática, Francés, Geografía y Legislación industrial de cuatro jueces, no hubo de producirse el empate, sino que éste debió de quedar decidido a favor del único concursante, Sr. Blanco, con el voto de calidad del Presidente:

Considerando que debe admitirse la protesta formulada en tiempo y forma por el opositor a la plaza de Maestro del Taller de Mecánica Sr. González Fresno, en lo referente a la presentación fuera de plazo del expediente de solicitud del aspirante propuesto señor Padilla, desestimándose en los demás extremos por falta de la necesaria demostración:

Considerando que no cabe estimar las

alegaciones del opositor a la plaza de Maestro del Taller de Carpintería porque no fueron promovidas ante el Tribunal a su debido tiempo y porque, en general, se refieren a cuestiones de criterio en la apreciación de los méritos y de las pruebas de aptitud, que sólo al Tribunal compete, y no a irregularidades en la interpretación de las reglas de la convocatoria, ni a parcialidad manifiesta en la aplicación de los preceptos de la misma,

El Negociado y la Sección proponen:

1.º Que se confirme la propuesta del Patronato referente a la provisión de las plazas de Profesores de Ciencias físicas y naturales y Tecnologías eléctricas y químicas a favor de D. Ernesto Rivera Grau; de Mecánica y Motores, a favor de D. Enrique Domenech Roura; de Dibujo industrial, a favor de don Ignacio Escudero Delgado; de Higiene industrial y Educación física, a favor de D. Luis Reyes Romero; de Auxiliar de Dibujo industrial, a favor de don José Olmo Boullón, y de Maestros del Taller de Forja y Ajuste, a favor de D. Francisco Folgueras Suárez, y de Carpintería, a favor de D. Antonio Aragón Rodríguez, con el haber anual de 3.000 pesetas los tres primeros; de 1.200, el cuarto; de 2.000, el siguiente, y de 2.500, los dos últimos, que percibirán con cargo a los fondos propios del Patronato.

2.º Que se nombre, de acuerdo con la calificación del Tribunal, Profesor de Gramática española, Francés, Geografía y Legislación industrial al único concursante, D. Alberto Blanco Roldán, con el haber de 3.000 pesetas anuales, que percibirá de los mencionados fondos del Patronato.

3.º Que vuelva a constituirse el Tribunal de Matemáticas, previa citación de los dos aspirantes que actuaron en el comienzo de las pruebas de aptitud, a fin de que éstos verifiquen el ejercicio completo, desarrollando dos temas sacados a la suerte entre diez que redactará el Tribunal en el mismo acto, y señalando concretamente el tiempo que, como máximo, estime adecuado conceder el Tribunal para su contestación por escrito.

4.º Que se suspenda todo acuerdo definitivo acerca del concurso para la provisión de la plaza de Maestro del Taller de Mecánica hasta tanto se realice por el Presidente del Patronato una información acerca de las fechas en que fuera presentada en Secretaría la instancia documentada del aspirante Sr. Padilla Piné solicitando tomar parte en el concurso.

5.º Que los nombramientos a que se refieren los apartados 1.º y 2.º se expidan con el carácter de provisionalidad que determina el artículo 29 del

libro I del Estatuto vigente de Formación profesional y el de Contrato de trabajo que establece la Real orden de 27 de Diciembre de 1929.

Y el Consejo entiende que debe resolverse de acuerdo con el Negociado y Sección de este Ministerio, debiendo, asimismo, realizarse nuevas pruebas para la plaza de Matemáticas, pero ante un nuevo Tribunal, y que, antes de resolver lo referente a la provisión de la plaza de Maestro del Taller de Carpintería, procede se informe por el Tribunal y el Patronato la instancia de protesta presentada por el Sr. Hernández Quirantes."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone. Madrid, 9 de Octubre de 1935.

P. D.,

JUSTO VILLANUEVA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: La Asociación de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ha expuesto a este Ministerio su deseo de honrar la memoria de su compañero D. Francisco Martín Gil, dando su nombre al viaducto del ferrocarril de Zamora a La Coruña, en construcción sobre el embalse del río Esla, viaducto proyectado por dicho Ingeniero y cuyas características técnicas e importancia constructiva son excepcionales en la Ingeniería española y muy notables en la mundial.

Es muy loable el deseo de la citada Asociación de Ingenieros, que demuestra una noble preocupación por el justo incremento y reconocimiento de sus valores intelectuales y morales, referidos en el caso presente a uno de sus miembros, muerto en la plenitud de su actividad en la profesión, y es también de alto interés nacional fomentar tales valores y actitudes, rindiendo al mismo tiempo culto a la justicia, muy especialmente en el caso del preclaro Ingeniero. En consecuencia,

Este Ministerio tiene a bien disponer: En atención a los méritos extraordinarios del malogrado Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco Martín Gil y a su notable proyecto de viaducto sobre el embalse del río Esla, en el ferrocarril de Zamora a La Coruña, dicha obra se llamará en lo sucesivo "Viaducto Fran-

cisco Martín Gil", nombre que constará en todos los documentos oficiales y que se inscribirá en parte visible de la obra de la fábrica, en unión de los atributos del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

LUIS LUCIA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación, y con el fin de que disponga este Centro de enseñanza de normas concretas a que sujetar sus vacaciones, sin necesidad de consulta para cada caso, he dispuesto que, en lo sucesivo, la citada Escuela Oficial de Telecomunicación se rija por el mismo calendario escolar vigente para la Escuela de Ingenieros de Caminos, dependiente también de este Ministerio.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,

LUIS MONTES

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Director de la Escuela Oficial de Telecomunicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que sea la Dirección de la Escuela quien, por delegación del señor Subsecretario de Comunicaciones, resuelva todas las instancias de petición de asistencia a las clases, con excepción expresa de aquellas que lleven implícita o explícitamente envuelta la concesión de un traslado, una modificación de turno o de servicio del funcionario que la solicite.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

P. D.,

LUIS MONTES

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

ORDENES

Solicitada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, por D. Julio Navarro, Párroco en Peón (Asturias), autorización para la venta de una fin-

ca rústica, integrada por el solar de lo que fué antigua casa rectoral y terreno adjunto a prado, de unos 5.750 metros cuadrados, sita en el barrio de Casamori, de la citada población, y cuyo valor aproximado es de 2.000 pesetas, con objeto de destinar dicha cantidad a ejecutar obras de reparación, urgentes y necesarias, en la Iglesia parroquial y casa rectoral.

Y teniendo en cuenta que las obras que se han de ejecutar lo han de ser en bienes que son del patrimonio nacional y, por tanto, han de acrecer en valor real y efectivo; que la finca cuya autorización de venta se solicita es de los bienes comprendidos en el artículo 15 de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933 y, por tanto, de propiedad privada de la Iglesia; y en atención a que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, justificándose la inversión que ha de darse a la cantidad que de la venta se perciba: y a que el Consejo de Ministros ha acordado de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad acceder a lo solicitado, este Ministerio autoriza a don Julio Navarro, Párroco en Peón (Asturias), para que pueda efectuar la venta de la finca descrita, sita en el barrio de Casamori, en la citada localidad, siempre que pueda llevarse a cabo con sujeción a las prescripciones legales en la materia y debiendo comunicarse al Ministerio la operación que se realice, cantidad percibida, y en su día justificar la correspondiente inversión para su constancia en el expediente.

Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Solicitada del Ministerio de Trabajo, Justicia y Sanidad, por D. Francisco Morales Vera, párroco en Arjonilla (Jaén), autorización para efectuar la venta de una finca urbana, conocida con el nombre de Ermita de los Reyes, sita en dicha población, calle del Doctor Marcos Ruiz, y que en la actualidad no es más que una nave ruinoso y habitación aneja, de una extensión total de 164 metros cuadrados y de un valor aproximado de unas 2.000 pesetas, con objeto de destinar la cantidad que de la venta se perciba a la reparación de los tejados de la iglesia parroquial y otros desperfectos a los que hay que atender.

Y teniendo en cuenta que con mucha anterioridad a la publicación de

la ley de Confesiones lo que se denominaba Ermita de los Reyes no era más que un edificio en completa ruina y que, por lo tanto, no forma parte de los bienes comprendidos en el artículo 11 de la misma; que se trata de bienes de propiedad privada de la Iglesia, a tenor de lo consignado en el artículo 15, en virtud de que, según declaración de la Alcaldía de la localidad, hace más de diez años que no se utiliza para el culto católico; y en atención a que la petición se ajusta a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto de 27 de Julio de 1933, justificándose la aplicación que ha de darse a la cantidad que de la venta se perciba; y a que el Consejo de Ministros ha acordado de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad acceder a lo solicitado, este Ministerio autoriza a D. Francisco Morales Vera, párroco en Arjonilla (Jaén), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de la finca descrita y que es conocida con el nombre de Ermita de los Reyes, sita en dicha ciudad, en la calle del Doctor Marcos, siempre que pueda llevarse a cabo con sujeción a las prescripciones legales en la materia, con objeto de que se destine la cantidad líquida que de la venta se perciba en obras de reparación de la iglesia parroquial, y debiendo darse conocimiento al Ministerio de la operación que se realice, cantidad que se perciba y justificar, en su día, la inversión, para su constancia en el expediente.

Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de la Sociedad patronal de Vinos de Mesa, domiciliada en el número 31 de la calle de Baltasar Bachero, Madrid, en suplica de que se autorice al Gremio de vinos, aguardientes y sidra para que puedan trabajar en domingo las mujeres y los niños, dándose las oportunas compensaciones durante la semana:

Resultando que pasado el escrito al Jurado mixto del Trabajo en la Hostelería de Madrid para que se emitiera informe después de escuchar la opinión de las representaciones patronal y obrera, informa la Presidencia en el sentido de que es absolutamente preciso conceder la autorización solicitada por ser los domingos los días de mayor tráfico en dichos establecimientos, lo que llevaría a prescindir de tales obreros si no se permitiera en domingo su trabajo:

Considerando que aparece acreditada por las circunstancias especiales del Gremio de vinos y aguardientes la necesidad del empleo de mujeres y niños en domingo, pero tal facultad ha de condicionarse con la concesión de las oportunas compensaciones marcadas por la Ley y el descanso en domingo en la forma que consienta la aplicación del artículo 46 del Reglamento vigente del Descanso dominical, y a que no se admitan al trabajo los menores de la edad que fijen la Ley o bases de trabajo:

Vistos los preceptos reglamentarios y muy especialmente lo dispuesto por los artículos 46 y 48 del Reglamento de 17 de Diciembre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto conceder autorización a los establecimientos expendedores de vinos, aguardientes y sidras que abran en domingo, para emplear en ese día mujeres y niños, pero dando las compensaciones preceptuadas por el artículo 6.º del Decreto-ley de 8 de Junio de 1935.

Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente formado por el Ayuntamiento de Villarreal de Urrechúa (Guipúzcoa) para que se conceda autorización para celebrar la feria anual de Santa Lucía los días 13 a 15 de Diciembre, aunque coincidan estos días con el domingo:

Resultando que en el expediente aparecen los siguientes testimonios y documentos acreditativos de la tradicionalidad y continuidad de la expresada feria:

1.º Declaración de los ancianos de los pueblos de Anzuola, Azcoitia, Urrechúa y Legazpia.

2.º Informe de los Alcaldes de esos mismos pueblos.

3.º Declaración escrita de los dependientes de comercio de Villarreal.

4.º Declaración de la Sociedad de Obreros Vascos.

5.º Testimonio del Párroco.

6.º Informe de la Cámara de Comercio y Navegación de Guipúzcoa.

7.º Certificación de una Real cédula de 27 de Mayo de 1727 y acuerdos municipales de los años 1869, 1882, 1896, 1900, 1904, 1906, 1920 y 1934, referentes a las ferias de los días 13 a 15 de Diciembre.

8.º Varios impresos y anuncios de las distintas fechas:

Considerando que los testimonios

aportados bastan para probar la tradicionalidad y necesidad de las ferias que se celebran los días 13, 14 y 15 de Diciembre de cada año en Villarreal de Urrechúa:

Considerando que, en cambio, no aparece acreditada la existencia de ningún mercado dominical cuya concesión se pide en otra instancia para el caso que se concediera otro a Zumárraga,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Conceder autorización para celebrar en domingo las ferias de Santa Lucía, en los días 13 a 15 de Diciembre de cada año.

2.º No autorizar la celebración del mercado dominical que también se solicita.

Madrid, 11 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Tranvías de Málaga, con jurisdicción local e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad Malagueña de Tranvías de Málaga, con 292 obreros, así como la obrera Sociedad de Tranviarios y similares, de Málaga, con 175 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Sección de Tracción a sangre), de Málaga, con jurisdicción provincial e integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Transportes Terrestres (Sección de Tracción mecánica), de Málaga, con jurisdicción provincial e integrada por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Propietarios de Autobuses de Málaga, con 100 obreros; Detallistas de Carbones de Málaga, con 53 obreros, e Industria Malagueña, de Málaga, con 16 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de

esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Construcción de Carruajes, de Madrid, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Agrupación Patronal del Ramo de la Madera (Carreteros) de Madrid, con 37 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 73 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere); Cámara Española del Automóvil, Constructores de Carreterías, de Madrid, con 639 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Arte textil, de Madrid, con jurisdicción provincial e integrado por ocho Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Fabricantes del Arte textil, de Madrid, con 616 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 89 obreros; Tricotaje, S. A., de Madrid, con 134 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades de ambas clases con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Madera, de Madrid, con jurisdicción sobre esta provincia, Toledo, Ciudad Real y Guadalajara, e integrado por ocho Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales La Práctica (Maestros carpinteros), de Madrid, con 315 obreros; Agrupación Patronal del Ramo de la Madera (Carpinteros, 1.120 obreros; Ebanistas, 1.318 obreros), con 2.438 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 73 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere); Standard Eléctrica, Sociedad anónima, de Madrid, con 34 obre-

ros; J. G. Girod, S. A., de Madrid, con 93 obreros, así como las obreras Sindicato Católico de Carpinteros, Ebanistas y Similares, de Madrid, con 133 socios; Sindicato Obrero, de San Lorenzo de El Escorial, con 13 socios; Sindicato Profesional del Ramo de la Madera, de Madrid, con 142 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Construcción (Sección de Albañilería), de Madrid, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sociedad Central de Aparejadores y Contratistas de Obras, de Madrid, con 14.000 obreros; Bloque Patronal, de Madrid, con 1.512 obreros; Defensa Mercantil Patronal, de San Lorenzo de El Escorial, con 100 obreros; Vías y Construcciones, Sociedad anónima, de Madrid, con 712 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere); Empresa Constructora Agromán, S. A., con 564 obreros; La Papelera Madrileña (Luis Montiel y Compañía, Sociedad en comandita), con 12 obreros; Obras, Sociedad anónima, de Madrid, con 39 obreros, así como las obreras Sindicato Obrero, de San Lorenzo de El Escorial, con 68 socios; Sindicato Católico de Albañiles, de Madrid, con 160 socios; Sindicato del Ramo de la edificación, de Madrid, con 654 socios; Sindicato Ca-

tólico de Oficios varios, de Chamartín de la Rosa (Tetuán de las Victorias), con 13 socios; Sindicato local de Trabajo, de Alcalá de Henares, con 11 socios; Sindicato local de Trabajadores, de Aranjuez, con 10 socios; Sindicato de Oficios varios, de Collado-Villalba, con 12 socios; Sindicato libre de Profesiones varias, de Madrid, con 10 socios; Sindicato Obrero de la Edificación, de Madrid, con 171 socios; Sindicato de Profesiones varias, de Morata de Tajuña, con 27 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Construcción (Sección de Fabricación de Cementos), de Madrid, con jurisdicción sobre esta provincia, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila y Segovia, e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Bloque Patronal, de Madrid, con 1.512 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere); Portland Valderrivas, C. A., de Madrid, con 232 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el pla-

zo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Camareros) de Málaga, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Sociedad de Industriales, Comerciantes y Profesiones libres, de Vélez-Málaga, con 15 obreros; Federación Gremial Provincial Malagueña, de Málaga, con 493 obreros (de los cuales solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado

mixto de Industria Hotelera (Sección de Patronos y Cocineros) de Málaga, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Federación Gremial Provincial Malagueña, de Málaga, con 493 obreros, y Sociedad de Industriales, Comerciantes y Profesiones libres, de Vélez-Málaga, con 15 obreros (a las que solamente se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Málaga, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Asociación Patronal Mercantil e Industrial, de Málaga, con 8.630 obreros; Asociación Gremial de Patronos Metalúrgicos, de Málaga, con 1.076 obreros; Compañía Minero Metalúrgica "Los Guindos", de Madrid, en Málaga, con 161 obreros; Industria Malagueña, de Málaga, con

38 obreros, así como la obrera Sociedad de Herradores de Málaga y su provincia, con 31 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio en general, de Málaga, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Asociación Patronal Mercantil e Industrial, de Málaga, con 318 obreros; Agrupación de Comerciantes, de Málaga, con 1.113 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades a que el organismo se refiere); Sociedad de Industriales, Comerciantes y Profesiones Libres, de Vélez-Málaga, con 37 obreros; Sobrinos de Félix Sáenz Calvo, de Málaga, con 61 obreros; Industria Malagueña, de Málaga, con 11 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con espe-

ficación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Comercio de la Alimentación, de Málaga, con jurisdicción provincial e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Asociación Patronal Mercantil e Industrial, de Málaga, con 85 obreros; Asociación de Exportadores y Refinadores de Aceite de Oliva, de Málaga, con 169 obreros; Detallistas de Carbones, de Málaga, con 48 obreros; Federación Gremial Provincial Malagueña, de Málaga, con 236 obreros; Agrupación de Comerciantes e Industriales, de Ronda, con 394 obreros (de los cuales sólo se computarán los dedicados a las actividades, a que el organismo se refiere); Sociedad de Industriales, Comerciantes y Profesiones Libres, de Vélez-Málaga, con 44 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto re-

fundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Servicios de Higiene (Sección de Peluquerías), de Málaga, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Unión Patronal de Peluqueros y Barberos, de Málaga, con 109 obreros, y Federación Patronal Provincial de Peluqueros de Señoras, de Málaga, con 16 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Auxiliares de Farmacia), de Málaga, con jurisdicción provincial, e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden

en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Banca, de Málaga, con jurisdicción provincial, e integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Asociación de la Banca del Centro de España, de Madrid, en Málaga, con 459 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Panadería, de Málaga, con jurisdicción provincial, e integrado

por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Federación Gremial Provincial Malagueña, de Málaga, con 278 obreros; Sociedad de Industriales, Comerciantes y Profesiones libres, de Vélez-Málaga, con 30 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Confección (Sección de Sastrería y Confección), de Málaga, con jurisdicción provincial, e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que no figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio ninguna entidad patronal ni obrera, corresponderá la designación de los Vocales respectivos a las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual

habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias de la Madeira, de Málaga, con jurisdicción provincial, e integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Asociación Patronal, Mercantil e Industrial, de Málaga, con 59 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Obras públicas, de Málaga, con jurisdicción provincial, e integrado por seis Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus cargos

hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Asociación Patronal de Contratistas de Obras públicas, de Madrid, en Málaga, con 3.780 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industria Textil, de Málaga, con jurisdicción provincial e integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades Asociación Patronal Mercantil e Industrial, de Málaga, con 1.200 obreros; Industria Malagueña, de Málaga, con 1.006 obreros, así como la obrera Sociedad Autónoma de Obreros y Empleados del Arte Textil, de Málaga, con 177 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Industrias Químicas (Sección de Fábricas de Productos Químicos), de Málaga, con jurisdicción provincial e integrada por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Unión Nacional de Fabricantes de Productos Químicos, de Barcelona, en Málaga, con 140 obreros; Asociación Patronal Mercantil e Industrial, de Málaga, con 374 obreros; Unión Española de Explosivos, de Bilbao, en Málaga, con 327 obreros; Sociedad Anónima Cros, de Barcelona, en Málaga, con 230 obreros, a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo que previene el artículo 110 del texto refundido de la ley de Jurados mixtos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Jurado mixto de Artes Gráficas de Madrid (Sección de Huecograbado), con jurisdicción provincial e integrado por cuatro Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación,

continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral de este Ministerio la entidad patronal Unión de Empresas Periodísticas de Madrid, con 3.448 obreros que pertenezcan a la especialidad los que pertenezcan a la especialidad de que se trata), así como las obreras Sindicato Obrero de Artes Gráficas de Madrid, con 1.250 obreros; Sindicato Libre Profesional de Artes Gráficas de Madrid, con 71 socios; Sindicato Católico de Tipógrafos y Similares de Madrid, con 1.247 socios; Sindicato Obrero Nacional de Industrias Gráficas de Madrid, con 736 socios (acreditándose la facultad de tomar parte en las correspondientes elecciones a los que pertenezcan a la especialidad mencionada), a ellas corresponde la designación de los Vocales respectivos, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el aludido Censo; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,
JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Amparo Alonso Pérez, Instructora de Sanidad con destino en el Centro comarcal de Higiene rural de Benavente (Zamora), en solicitud de que le sea concedido un mes de licencia por enferma,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida doña Amparo Alonso Pérez y concederle, en consecuencia, un mes de licencia por enferma, con todo el sueldo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de méritos convocado para proveer la plaza de Médico residente del Sanatorio Leprosaría Nacional de Fontilles, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas:

Resultando que durante el plazo de presentación de instancias concedido en la convocatoria han concurrido al concurso D. Pedro Abal Ibáñez y don Mariano Carlón Maqueda:

Resultando que reunido el Tribunal encargado de juzgar el concurso acordó proponer por unanimidad a don Pedro Abal Ibáñez para ocupar la plaza concursada:

Vistos la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido los requisitos legales prevenidos,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Subsecretaría, ha tenido por conveniente resolver el presente concurso nombrando a D. Pedro Abal Ibáñez Médico residente del Sanatorio Leprosaría Nacional de Fontilles, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá del capítulo 1.º, artículo 1.º, grupo 17, concepto 23, sección 9.ª del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso voluntario convocado en 14 de Septiembre último entre los ocho Médicos centrales del Servicio anti-tracomatoso del Estado ingresados por concurso-oposición a que alude la Orden ministerial de 20 de Agosto próximo pasado, para proveer las Jefaturas provinciales de dicho Servicio de Murcia, Granada, Almería, Alicante, Madrid, Castellón, Valencia y Badajoz:

Resultando que durante el plazo concedido al efecto en la convocatoria han presentado sus instancias solicitando tomar parte en el concurso don Pedro Tena Ibarra, D. Leandro Fernández Aldave, D. Antonio Pérez Sánchez, D. Venancio Ortiz de Lanzagorta, D. Pedro Rabadán Fernández, don Enrique Bardisa Bardisa, D. Pedro Piquero de Nicolás y D. Alfredo Domínguez Alejo, marcando cada uno de ellos el orden en que prefieren que les sean adjudicadas las plazas que concursan, a excepción de los Sres. Piquero y Ra-

badán, que sólo designan una, el primero Badajoz y el segundo Alicante:

Vistas la Orden y Circular de convocatoria y las solicitudes de los concursantes:

Considerando que ingresados todos los aspirantes en el Servicio antitracomatoso del Estado en el mismo concurso-oposición y, por lo tanto, en la misma fecha, es idéntica su antigüedad, por lo que, al tener que prescindir de ésta, es de equidad atender al orden de puntuación en el referido concurso para fijar el derecho de prelación en la elección de plazas a cubrir, cuyo orden es el siguiente: don Pedro Piquero de Nicolás, D. Pedro Tena Ibarra, D. Alfredo Domínguez Alejo, D. Enrique Bardisa Bardisa, don Pedro Rabadán Fernández, D. Leandro Fernández Aldave, D. Venancio Ortiz de Lanzagorta y D. Antonio Pérez Sánchez,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa Subsecretaría, ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Piquero de Nicolás Jefe Médico del Servicio Central antitracomatoso de Badajoz; a D. Pedro Tena Ibarra, ídem íd. de Madrid; a D. Alfredo Domínguez Alejos, ídem íd. de Valencia; a D. Enrique Bardisa Bardisa, ídem íd. de Alicante; a don Leandro Fernández Aldave, ídem íd. de Castellón; a D. Venancio Ortiz de Lanzagorta, ídem íd. del de Almería, y a D. Antonio Pérez Sánchez, ídem íd. del de Murcia, y asimismo y con el fin de que no quede desatendido el Servicio de Granada, que no ha sido solicitado en lugar preferente por ningún concursante, queda nombrado en comisión para desempeñar el mismo D. Pedro Rabadán Fernández, ya que no puede ser atendida la petición que éste formula de una sola plaza por haber sido solicitada por otro concursante de mejor derecho; con el haber anual de 5.000 pesetas cada uno de ellos, que percibirán con cargo al capítulo 1.º, artículo 1.º, agrupación 17, concepto 4.º, sección 9.ª del Presupuesto vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: A fin de obtener la rápida regularización en la situación y funciones del personal que constituye el Cuerpo de Instructoras de Sanidad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que por esa Subsecretaría se proceda al acoplamiento de las plazas de plantilla a desempeñar por el personal del citado Cuerpo.

2.º Que asimismo se proceda a la confección del correspondiente Escalafón, determinándose la correlativa colocación en el mismo con arreglo a las siguientes normas:

a) Por rigurosa antigüedad de ingreso, fijada por la fecha de la Orden de nombramiento para el cargo de Visitadora, y dentro de las consecutivas promociones, por el número obtenido en las mismas.

b) En la promoción de 17 de Agosto de 1933 se atenderá al número obtenido en cada uno de los tres grupos en que terminalmente se dividió dicha promoción y dando preferencia, en las analogías de número consiguientes, a la Instructora que hubiese obtenido mejor puntuación en la prueba de admisión al curso previo realizado por dicha promoción.

3.º Que se convoquen los correspondientes concursos para proveer las plazas vacantes resultantes del acoplamiento dispuesto en el apartado primero, concursos regidos por la rigurosa antigüedad determinada por el puesto que cada aspirante ocupe en el Escalafón.

4.º Una vez resueltos los concursos de referencia, quedarán automáticamente anuladas cuantas Ordenes se hubiesen dictado confiriendo comisiones del servicio al personal de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por D. Augusto Calonge Ruiz y D. Urbano González Gil, Médicos cesantes de la Lucha Antituberculosa, solicitando les sea concedido el pase a la situación de excedencia voluntaria:

Resultando que los Sres. Calonge y González Gil ingresaron en la expresada Lucha en virtud de concurso-oposición resuelto en 25 de Julio de 1933 como Médicos ayudantes de los Dispensarios Antituberculosos de Madrid:

Resultando que solicitada por los interesados la excedencia en dichos cargos les fué denegada, alegando para ello no hallarse constituido en aquella fecha el Cuerpo de Médicos de Lucha Antituberculosa:

Resultando que ante esta negativa hubieron de renunciar a sus plazas, de-

clarándoseles cesantes en las mismas:

Considerando que con posterioridad a la solicitud de los interesados, y sin haberse constituido aún el Cuerpo de Médicos de la Lucha Antituberculosa, fué concedida la excedencia a varios individuos de la misma:

Considerando que es de justicia situarles en igual plano que al resto de sus compañeros que obtuvieron sus cargos con arreglo a las mismas normas y con iguales derechos que los reclamantes:

Considerando que al denegarse la expresada excedencia se ha vulnerado el derecho que concede a todos los funcionarios del Estado, en su artículo 41, el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

Este Ministerio ha tenido por conveniente acceder a lo solicitado por D. Augusto Calonge Ruiz y D. Urbano González Gil y declararles excedentes en sus cargos de Ayudantes de los Dispensarios de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Vicenta Mora Cubells, Maestra del Sanatorio de Torremolinos (Málaga), solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en el citado empleo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida doña Vicenta Mora Cubells, concediéndole la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,
M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña María Benítez Martos, Enfermera del Sanatorio marítimo nacional de Torremolinos, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en el citado empleo,

Esté Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Re-

glamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida doña María Benítez Martos, concediéndole la excedencia voluntaria en el expresado cargo por un período no menor de un año ni superior a diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Rosario Moreno López, Instructora de Sanidad, afecta a los Servicios provinciales de Higiene Infantil de Granada, solicitando le sea concedida la excedencia voluntaria en el citado empleo,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por la referida doña Rosario Moreno López, concediéndole la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por un período no menor de un año ni mayor de diez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Noviembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr. Para lograr el más eficaz funcionamiento de la Sección de Vagos y Maleantes de la Dirección general de Justicia, Subdirección de Prisiones,

Este Ministerio ha acordado que aquélla tenga a su cargo los asuntos siguientes: Distribución de los créditos consignados en el presupuesto para Vagos y Maleantes y que se refieran a vestuario y ropa, Sanidad e higiene y utensilio. Destino de penados por la ley de 4 de Agosto de 1933. Registro de Vagos y Maleantes. Asuntos generales que tengan relación con la referida Ley y su Reglamento en lo que concierne a los servicios de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Noviembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de los servicios generales de este Departamento, aprobado por Decreto de 30 de Octubre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para que formen parte de la Junta de Administración que dicho artículo y el siguiente reglamentan, como Jefes de servicio de la Dirección general de Justicia, a los Sres. D. Pedro Sabau y Romero y D. Félix Gimeno Bayón, Oficial mayor y Jefe superior de Administración civil el primero, y Oficial Jefe de Sección de primera clase el segundo, ambos del Cuerpo Técnico de Letrados de Justicia, en la expresada Dirección.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña Isabel Peñuela de la Cobiella, Oficial de Administración civil de segunda clase de la Dirección general de Justicia, solicitando la excedencia en dicho cargo, para el que fué nombrada por Orden de 17 de Enero último y del que tomó posesión retrotraída en 1.º de Diciembre anterior; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la referida funcionaria la excedencia voluntaria en el expresado cargo, por un período de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Director general de Justicia.

Excmo. Sr.: En atención a las razones alegadas por D. Gregorio Arranz Olalla, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid,

Este Ministerio acuerda admitirle la renuncia que ha presentado del cargo de Vocal del Tribunal de oposiciones de su digna presidencia, para el que

fué nombrado por Orden de 22 de Mayo último.

Madrid, 14 de Noviembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Diego Ramírez Simón, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Montalbán, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Cándido Rodríguez González, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado concederle la excedencia del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Sedano, que actualmente desempeña.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 15 de Noviembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Burgos.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Florencio Urioste y Taibo, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Instituto de esa capital, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. José Otero Calviño desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de la misma capital.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. José Otero Calviño, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito de la Audiencia de esa capital, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 22 de Enero último,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Florencio Urioste y Taibo desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción del distrito del Instituto de la misma capital.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

MANEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de La Coruña.

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo interesado por V. E., y en armonía con lo que dispone el artículo 2.º del Decreto de 28 de Septiembre, basado en la autorización concedida en el artículo 1.º de la ley de 1 de Agosto del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de la Sección Técnica del Patronato de Política Social Inmobiliaria, D. Jesús Fariñas Guitián pase a prestar servicio a la Secretaría particular de la Subsecretaría de ese Departamento, con el número 4.º de las agregaciones que a este Ministerio corresponden.

Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Los incesantes trabajos que se llevan a cabo por el Servicio de Restricción de Estupefacientes han permitido comprobar que por parte del farmacéutico D. Fidel Cabrerós Santos, establecido en Madrid, paseo de la Florida, número 45, se procedía a un tráfico ilícito de productos estupefacientes, que ha llegado hasta el extremo de expender 500 gramos de cloruro de cocaína, directamente intervenidos por la Policía.

Cuantos casos análogos han sido advertidos y comprobados fueros asimismo objeto de sanción por este Ministerio, en ejecución de lo que previene en las disposiciones vigentes, y ejercitando una medida en la eficacia posible de amparo a la salud pública y represión del vicio.

De igual manera ha de suceder forzadamente en este caso, y en su virtud, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes,

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en las bases 41 y 42 del Decreto de 30 de Abril de 1928, Reglamento para su ejecución de 8 de Julio de 1930, y en uso de las atribuciones que por transferencia de este servicio le confiere la Ley, promulgada en 16 de Marzo de 1934, ha tenido a bien imponer al farmacéutico D. Fidel Cabrerós Santos la multa de 9.500 pesetas.

De conformidad con los preceptos contenidos en las base 47 del Decreto de 30 de Abril de 1928, se concede al interesado la facultad de poder satisfacer el importe de esta multa en diez plazos mensuales, siempre que a este beneficio se acoga por escrito, y bien entendido que la consignación del primer plazo o de la multa total, en su caso, deberá verificarse en el plazo máximo de quince días, a contar del de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Contra esta disposición podrá ser interpuesto recurso contencioso administrativo; bien entendido, que será requisito previo a su interposición la consignación íntegra de la multa, acompañándose justificante de haberlo así efectuado.

Si a pesar de esta concesión hubiere insolvencia, se atenderá a lo que al efecto se previene en el mismo Decreto referido, aplicándose, como legislación supletoria, las disposiciones penales de la ley de Contrabando y Defraudación.

Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por diversas Hermandades y Cooperativas farmacéuticas, en las que solicitan ser autorizadas para poder adquirir productos estupefacientes con destino a sus asociados:

Resultando que atendiendo al carácter profesional de estas entidades han sido algunas de ellas autorizadas para poder adquirir, tener y distribuir esta clase de productos incluidos en el índice de tóxicos, a tenor del Convenio Internacional de Opio:

Considerando que encontrándose estas entidades peticionarias en análogas condiciones y que el hecho de encontrarse integradas por farmacéu-

ticos justifica el que puedan llevar a efecto adquisiciones que individualmente pueden llevar a cabo cada uno de sus miembros componentes,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido al efecto por el Consejo Técnico Nacional de la Restricción de Estupefacientes, ha tenido a bien disponer que por esa Subsecretaría puedan llevarse a efecto las autorizaciones pertinentes, para que, de conformidad con las disposiciones legales, puedan adquirir productos estupefacientes las Hermandades y Cooperativas farmacéuticas que, integradas exclusivamente por farmacéuticos, tengan por fin obtener y distribuir aquellas sustancias entre sus asociados facultativos en ejercicio, y siempre que en este tráfico se observen y cumplan cuantas disposiciones legales rigen la materia.

Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Beneficencia.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la Orden de este Departamento fecha 14 de los corrientes, inserta en la GACETA de día 17, en la que se nombra la representación española en la Conferencia técnica preparatoria marítima, que ha de celebrarse en Ginebra a partir del día 25 del actual, se rectifique en el sentido de designar como Delegado patronal a D. Constantino Zavala Arrigorriaga en vez del Sr. Cardona y Prieto, como en aquella se consignaba, siéndole de abono las dietas y viáticos correspondientes a la segunda categoría, de acuerdo con la susodicha disposición.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

FEDERICO SALMON

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 22 del texto refundido de la legislación paritaria,

Este Ministerio ha dispuesto que sea confirmado en el cargo de Vicepresidente de la tercera Agrupación de Jurados mixtos de Sevilla D. José Ramos Campos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Son repetidas las consultas que acerca de la aplicación del artículo 171 del vigente Estatuto sobre propiedad industrial vienen evacuándose, motivadas en gran parte por la enumeración concreta en extensión, pero poco definida en concepto, que el artículo contiene en cuanto a lo que pueda ser comprendido en la protección que se reconoce a los modelos de utilidad, y aunque ya la palabra "objeto" es lo bastante amplia de por sí, no parece abarcar claramente algunas manifestaciones de la esfera industrial.

Es preciso tener en cuenta que el citado Estatuto sobre propiedad industrial, en su artículo 119, al referirse al concepto de lo que puede constituir marca, declara que "esta enumeración es enunciativa y no limitativa"; que en el artículo 175 se equiparan los modelos de utilidad a las patentes de invención, no ya en el plazo de su concesión y obligación de puesta en práctica, sino también en el reconocimiento de su origen a los efectos internacionales, y en el artículo 46, al fijar lo que puede ser materia de patente y después de enumerar varios de los objetos sobre los que puede recaer la concesión, se agrega un párrafo aparte como aclaración: "La enumeración mencionada es puramente enunciativa y no limitativa, dentro del concepto del párrafo anterior", en el que ya se dice que se define lo que puede constituir el objeto de una patente.

En el citado artículo 171 se fija el concepto y se señalan las condiciones intrínsecas que el modelo de utilidad ha de reunir, pero la forma restringida y concreta de la enumeración de los objetos a que hayan de poder aplicarse demuestra la conveniencia de fijar para esta modalidad, de la misma manera que se hace en las demás manifestaciones similares de propiedad industrial que comprende el vigente Estatuto, el criterio a seguir dentro del espíritu amplio y liberal que entraña nuestra legislación, muy bien orientada en este punto, ya que la limitación o restricción ha de venir después en el ejercicio o en la práctica de la vida industrial.

Este Ministerio se ha servido disponer que para la fijación de criterio, y como aclaración al artículo 171 del vigente Estatuto sobre propiedad industrial, se entenderá de aplicación al mismo las que complementan los artícu-

los 46, referente a patentes, y 119, a marcas, y en su consecuencia se entenderá que en el referido artículo 171, los vocablos "dispositivos" y "objeto" se entenderán empleados en la acepción más amplia, teniéndose como consignado expresamente, con referencia a esta modalidad, el segundo párrafo del artículo 46, que dice:

"La enumeración mencionada es puramente enunciativa y no limitativa, dentro del concepto del párrafo anterior."

Madrid, 18 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Subsecretario de Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 26 de Febrero de 1935 establece en su artículo 2.º que la fijación del cupo global de importación de las mercancías sometidas a régimen de contingentes se hará por el Gobierno previo el estudio realizado al efecto.

La experiencia adquirida durante el año último en la administración del contingente de café, y el estudio de las tendencias del consumo interior de la mencionada mercancía, ponen de manifiesto que la cantidad señalada como cupo global para 1935 sería insuficiente como tope de importación en 1936.

Atendiendo a estas consideraciones, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El cupo global para la importación en España de café, tarifado por la partida 1.382 del vigente Arancel de Aduanas, será de 242.191 quintales métricos.

Artículo 2.º El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio dictará cuantas órdenes estime pertinentes para la administración y distribución del referido contingente.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 26 de Febrero de 1935 establece en su artículo 2.º que la fijación del cupo global de importación de las mercancías sometidas a régimen de contingentes se hará por el Gobierno previo el estudio realizado al efecto.

La experiencia adquirida durante el año último en la administración del contingente de caseína, y el estudio de

las tendencias del consumo interior de la mencionada mercancía, ponen de manifiesto que la cantidad señalada como cupo global para 1935 sería insuficiente como tope de importación en 1936.

Atendiendo a estas consideraciones, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El cupo global para la importación en España de caseína, tarifada por la partida 953 del vigente Arancel de Aduanas, será de 16.000 quintales métricos.

Artículo 2.º El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio dictará cuantas órdenes estime pertinentes para la administración y distribución del referido contingente.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 26 de Febrero de 1935 establece, en su artículo 2.º, que la fijación del cupo global de importación de las mercancías sometidas a régimen de contingentes se hará por el Gobierno, previo el estudio realizado al efecto.

De la experiencia adquirida durante los dos últimos años en la administración del contingente del bacalao y del estudio de las necesidades del consumo nacional, puede deducirse que la cifra global de importación de la referida mercancía fijada para el año 1935 será, durante el año 1936, suficiente para abastecer las necesidades del mercado español y cumplir los compromisos internacionales ya adquiridos.

Atendiendo a estas consideraciones, y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El cupo global para la importación en España durante el año 1936 de bacalao y pez palo, tarifado por la partida 1.327 del vigente Arancel de Aduanas, será de 638.092 quintales métricos.

Artículo 2.º El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio dictará cuantas Órdenes estime pertinentes para la administración y distribución del referido contingente.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 26 de Febrero de 1935 establece en su artículo 2.º que la fijación del cupo global de importación de las mercancías sometidas a régimen de contingentes, se hará por el Gobierno previo el estudio realizado al efecto.

De la experiencia adquirida durante los dos últimos años en la administración del contingente de maderas, y del estudio de las necesidades del consumo y de la industria nacional, puede deducirse que las cifras globales de importación de la referida mercancía, fijadas para el año 1935, serán durante el año 1936 suficientes para abastecer las necesidades del mercado español y cumplir los compromisos internacionales ya adquiridos.

Atendiendo a estas consideraciones y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Para la importación en España de las maderas sometidas a régimen de contingente durante el año 1936, se fijan los siguientes cupos globales:

Partida 98 del vigente Arancel de Aduanas.—128.210 quintales métricos.

Partida 99.—353.799 quintales métricos; y

Partida 102.—195.535 metros cúbicos.

Artículo 2.º El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio dictará cuantas órdenes estime pertinentes para la administración y distribución de los referidos contingentes.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 18 de Enero último, publicada en la GACETA DE MADRID en fecha 7 de Febrero del mismo año, se constituyó un Comité de difusión radiada, encargado de organizar y atender el servicio de enseñanza y divulgación sobre temas agrícolas, pecuarios y forestales, completado con informaciones de mercados, estado de campos y cosechas, notas de Agricultura mundial, ferias de ganados, resumen de legislación agrícola y cuanto pueda en todo momento interesar a los agricultores españoles.

La entusiasta colaboración de la Empresa Unión Radio de Madrid, S. A., cediendo gratuitamente su micrófono dos días por semana al principio, y cuatro en la actualidad, y el acierto del Comité eligiendo para desarrollar tan

importante cometido técnicos especializados en las distintas disciplinas del Agro, han determinado que mencionado Servicio alcance un éxito muy superior a las más optimistas previsiones, según resulta de numerosos testimonios procedentes de los mismos agricultores beneficiados, lo que obliga a insistir sobre el mismo, con vistas a su mejoramiento progresivo, hasta llegar—seguramente en breve plazo—al perfeccionamiento logrado en otros países, cuyos técnicos se ponen en contacto, por medio del micrófono, con la gran masa agrícola dos veces por día.

Sobre esta base y teniendo en cuenta la nueva organización de los servicios de este Ministerio, el Comité Agro-Pecuario-Forestal de difusión radiada quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente, Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Montes y Ganadería.

Vicepresidente, Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Vocales: Señores Secretarios generales de Agricultura y Montes y Jefe de la Sección de Ganadería.

Secretario, un representante designado por la Empresa Unión Radio de Madrid, S. A.

Dicho Comité asumirá la dirección del Servicio en forma que alcance una máxima eficiencia, ateniéndose en su desenvolvimiento económico a las cantidades consignadas para conferencias, enseñanza y divulgación en el presupuesto de la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.

Todo lo referente a la tramitación y desenvolvimiento, en el orden burocrático del servicio, radicará en la Secretaría general de Agricultura.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1935.

JUAN USABIAGA

Señores Subsecretarios de Agricultura y de Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Transcurrido el plazo de admisión de instancias, señalado en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 17 de Octubre próximo pasado, para la provisión de la plaza de Ingeniero Jefe del Servicio agrónomo de la Guinea

continental en los territorios españoles del Golfo de Guinea, se declara desierto el mencionado concurso por no haberse presentado aspirantes que reunieran a juicio de este Centro las condiciones precisas para el desempeño del cargo objeto de este concurso.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935. El Subsecretario, Félix Sánchez Ezarrriaga.

SECRETARIA TÉCNICA DE MARRUECOS

De conformidad con lo dispuesto en el Dahir de 1.º de Junio de 1928 creando la Deuda de Marruecos, y de acuerdo con el Decreto-ley de 21 de Mayo de 1928, Dahir de 28 de Julio de 1932 y Ley de 16 del mismo mes y año, se hace público por el presente anuncio que el sorteo de amortización de los títulos de la Deuda de Marruecos al 5 y 6 por 100 que corresponden amortizar el día 1.º de Diciembre de 1935, se verificará el día 30 del corriente mes, a las diez y media de la mañana, en los locales que ocupa en la Presidencia del Consejo de Ministros la Secretaría técnica de Marruecos.

Lo que para general conocimiento se hace público con el presente anuncio.—El Secretario técnico, Manuel Figuerola-Ferretti.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Salmerón (Guadalajara), D. Marcelino Monge Mañas, el siguiente prorrateo con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 3.000 pesetas:

El Ayuntamiento de Olmeda de Jaén abonará mensualmente 77,72 pesetas.

El Ayuntamiento de Salmerón abonará mensualmente 122,28 pesetas.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la cantidad que le ha correspondido satisfacer, y abonará al interesado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 15 de Noviembre de 1935. El Subsecretario, Carlos Echeguren.

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

En uso de las atribuciones que me están conferidas y por reunir las condiciones prevenidas para servir en el Instituto los individuos que lo han solicitado y cuyos expedientes de ingreso se encuentran en las Comandancias que se indican antes del nombre de cada uno, que se expresan en la siguiente relación, que comienza con Eladio González Tuñón y termina con Antonio Rueda González, he tenido a bien concederles el ingreso en el mismo, con destino a las que también en

dicha relación se les consigna, debiendo verificarse el alta en la revista administrativa del mes de Diciembre próximo, si V. E. se sirve dar las órdenes al efecto.

Madrid, 19 de Noviembre de 1935. El Inspector general, Miguel Cabanellas.

Señores Generales de las Divisiones Orgánicas, Comandantes militares de Baleares y Canarias, Jefe Superior de las fuerzas militares de Marruecos, Jefes de las Bases Navales principales de Cádiz, Ferrol y Cartagena, Generales Jefes de Zona de la Guardia civil y Coroneles de los Tercios.

RELACION QUE SE CITA.

Altas como guardias de Infantería

Oviedo, Eladio González Tuñón, casado, soldado de Aviación Militar, a Guipúzcoa.

León, Aureliano del Río Bermejo, soltero, soldado del Regimiento Infantería Milán, número 3, a León.

Guipúzcoa, Jesús Díaz Antolín, soltero, Cabo del Centro de Movilización y Reserva número 12, a Navarra.

Coruña, D. Pedro Castro Fernández (2.º), soltero, soldado del Regimiento Infantería Mérida número 29, a Guipúzcoa.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, D. Roger Hermida Revillas, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Carros de Combate número 1, a Barcelona.

Oviedo, José Pérez Corostola, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Milán número 3, a Logroño.

Oviedo, Juan Bartolomé Somoza, soltero, soldado del Grupo de Sanidad Militar de la Circunscripción Oriental, a Santander.

Sevilla interior, D. Francisco Rojo Ruiz, soltero, soldado del Regimiento Infantería Granada número 9, a Barcelona.

Albacete, Franco Lillo Guillamón, soltero, soldado de la Caja de Recluta número 20, a Barcelona.

Badajoz, José Izquierdo Pastor (2.º), soltero, Cabo del Regimiento Infantería Castilla número 16, a Barcelona.

Sevilla interior, Francisco Rosal Porfiro, casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 3, a Zaragoza.

Baleares, Valentín Diéguez Isla, soltero, Cabo del Servicio de Automovilismo de Marruecos, a Barcelona.

Cádiz, Leonardo Pareja Serrano, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Pavía número 15, a Barcelona.

Toledo, Gonzalo García Bahamontes, soltero, soldado del Regimiento Infantería Wad-Ras número 1, a Barcelona.

Coruña, Fermín García Moreno, soltero, Cabo del Regimiento Infantería de Argel número 21, a Navarra.

Huesca, Abilio Gil Avellanas, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Galicia número 19, a Huesca.

Barcelona, Isidro Castro Aguilar, casado, licenciado absoluto, a Barcelona.

Alicante, Rafael de Olmedo Romero, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Tarifa número 4, a Barcelona.

Cádiz, Antonio Valle Vázquez, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Pavía número 15, a Barcelona.

Madrid, Manuel Chércoies Pascual,

soltero, Cabo del Regimiento de Transmisiones, a Barcelona.

Coruña, José González Ojca, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera número 16, a Logroño.

Coruña, Luis Iglesias Mayo, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería ligera número 16, a Logroño.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Jesús Córdoba Fernández, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Wad-Ras número 1, a Barcelona.

Madrid, Tomás López Valle, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera número 2, a Gerona.

Marruecos, Eulogio Gómez Sánchez, soltero, soldado del Grupo de Sanidad Militar de la Circunscripción Oriental, a Gerona.

Sevilla interior, Rogelio Labrador Navarro, soltero, Cabo del Regimiento Infantería de Granada número 9, a Gerona.

Marruecos, José López Gil (3.º), soltero, soldado de la tercera Escuadra de Aviación Militar, a Gerona.

Valladolid, Amable Rodríguez Regalado, soltero, soldado del Regimiento Artillería pesada número 4, a Logroño.

Córdoba, Antonio Arquillo Romero, soltero, Cabo del Regimiento Artillería a pie número 1, a Gerona.

Madrid, Juan Pineda Almela, soltero, Cabo del Regimiento de Transmisiones, a Gerona.

Cáceres, Pedro Cabezas Ramos, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Argel número 21, a Logroño.

Valencia exterior, Juan Jiménez Manzano, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Guadalajara número 13, a Barcelona.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Víctor Aguilar Verges, soltero, Cabo del Regimiento de Ferrocarriles, a Gerona.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Simón Fernández Prieto, soltero, soldado del Grupo de Infantería del Ministerio de la Guerra, a Gerona.

Burgos, Francisco García Alonso, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera número 11, a Logroño.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Manuel Tarazaga Morales, soltero, soldado del Regimiento de Zapadores-Minadores, a Lérida.

Madrid, Dionisio Medina Pulido, soltero, Cabo del Regimiento de Transmisiones, a Lérida.

Valladolid, Moisés Gozalo Gozalo, soltero, Cabo del Regimiento de Artillería pesada número 4, a Logroño.

Badajoz, Antonio Gallego Carballo, soltero, soldado del Regimiento Infantería Covadonga número 31, a Logroño.

Alicante, Juan de la Rocha García, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Vizcaya número 38, a Guipúzcoa.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Manuel Guijarro López, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Wad-Ras número 1, a Lérida.

Granada, Francisco Calvache Ruiz, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera número 4, a Lérida.

La Coruña, Felipe Rodríguez Macía, soltero, Cabo del Regimiento Artillería de costa número 2, a Navarra.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Gregorio Prieto Alonso, soltero, Cabo del Regimiento de Ferrocarriles, a Lérida.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Luis Sánchez López, soltero, Cabo de la primera Comandancia de Intendencia, a Lérida.

Burgos, Felipe Santamaría Hormaza, soltero, Cabo del Regimiento Artillería número 11, a Logroño.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Marcelino González Delgado, soltero, soldado de la primera Comandancia de Sanidad Militar, a Navarra.

Cádiz, Ramón Escriche López, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Pavía número 15, a Barcelona.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Antonio Fernández Rodríguez (8.º), soltero, Cabo del Regimiento Zapadores-Minadores, a Lérida.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Pedro Rodríguez Sánchez, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Covadonga número 31, a Lérida.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Dionisio Muñoz Ortega, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Covadonga número 31, a Logroño.

Santander, José Peralta Ferrer, soltero, Cabo del Regimiento de Infantería Valencia número 23, a Logroño.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Santiago Santamaría García, soltero, soldado del Regimiento Zapadores Minadores, a Huesca.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Juan Lafuente Martínez, soltero, Cabo de la primera Comandancia de Sanidad Militar, a Huesca.

Granada, Lino Candel Moreno, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Lepanto número 2, a Barcelona.

Segunda Comandancia del 19.º Tercio, José Bages Catalá, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Badajoz número 10, a Barcelona.

Madrid, Evaristo Montoya Santiago, soltero, Cabo del Regimiento de Transmisiones, a Logroño.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Francisco Alarcón Talaya, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Wad-Ras número 1, a Zaragoza.

Cáceres, Alejandro Jaén González, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Argel número 21, a Logroño.

Murcia, Fernando Ortigosa Martín, soltero, Cabo de Aviación Militar, Aeródromo de Burguete "Los Alcáceres", a Logroño.

Badajoz, Benjamín Acedo Bañas, soltero, Sargento del Regimiento Infantería Castilla número 16, a Logroño.

Granada, Alfonso Cazorla Mellado, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Lepanto número 2, a Barcelona.

Huesca, Enrique Carrera López, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Galicia número 19, a Huesca.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Antonio Jerez Martín, soltero, Cabo del Regimiento Infantería León número 6, a Logroño.

Murcia, Jesús Alcolea López, casado, Cabo del Regimiento Zapadores Minadores, a Barcelona.

Baleares, Antonio Palmer Banús, soltero, Cabo del Grupo Mixto de Artillería número 1, a Barcelona.

Murcia, Antonio Cegarra Hermoso, soltero, educando de Música del Regimiento Infantería Sevilla número 33, a Logroño.

Murcia, José Orcero Martínez, soltero, marinero de la Estación Radiote-

legrafista de la Base Naval de Cartagena, a Logroño.

Zamora, Julián Blanco Alonso, soltero, educando de Música del Regimiento de Infantería Toledo número 35, a Logroño.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Carlos Romeo Justo, soltero, soldado de Aviación Militar (Servicio de Material e Instrucción), a Navarra.

Cádiz, Esteban Pau Pérez, casado, marinero de la Delegación Marítima de Cádiz, a Barcelona.

Lugo, Dositeo Fernández Díaz, soltero, Sargento del Centro de Movilización y Reserva número 15, a Barcelona.

Málaga, Ricardo Antonio Urdiales, soltero, Sargento del Regimiento Infantería Pavía número 15, a Barcelona.

Salamanca, Restituto Alonso Casado, soltero, Cabo del Regimiento Infantería La Victoria número 26, a Navarra.

Pontevedra, César Tangil Novoa, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Mérida número 29, a Navarra.

León, Esteban García Nava, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Burgos número 36, a León.

Pontevedra, Leopoldo Alvarez Silva, soltero, Cabo de la Plana Mayor de la octava Brigada de Artillería, a León.

Salamanca, Martín Fernández Bernal, soltero, Cabo del Regimiento Infantería La Victoria número 26, a Barcelona.

Avila, Cirilo Meneses Sáez, soltero, Cabo del séptimo Grupo Divisionario de Intendencia, a León.

Cádiz, José Rivera Fernández (4.º), soltero, Cabo del Regimiento Infantería Pavía número 15, a León.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Eladio Gómez Martín, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Covadonga número 31, a León.

Sevilla interior, Antonio López Valle, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Granada número 9, a León.

Badajoz, Felipe Orantós Pavón, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Castilla número 16, a León.

Almería, José Cano Requena, casado, Cabo del Regimiento Infantería Otumba número 7, a Barcelona.

Salamanca, Felipe Ramos Santos, soltero, soldado del Regimiento Infantería La Victoria número 26, a León.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Jesús Ayala Núñez, soltero, soldado del Grupo de Alumbrado e Iluminación, a León.

Guadalajara, Pedro Maza García, casado, educando de Banda del Batallón Ametralladoras número 2, a Zaragoza.

Murcia, Adrián Fernández Sánchez, soltero, soldado de la Comandancia de mar de Marina de Cartagena, a Barcelona.

Murcia, Francisco Porto García, soltero, Cabo de la Marina de Guerra, crucero "República", a León.

Salamanca, Domingo Barriga Alonso, soltero, Cabo del Regimiento Infantería La Victoria número 26, a León.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Adolfo García Alvarez, soltero, soldado del Regimiento Zapadores Minadores, a León.

Primera Comandancia del 4.º Ter-

cio, Salustiano Herrero Aldeamil, soltero, soldado de la Escolta Presidencial, a León.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Ricardo Sevilla Manzanedo, soltero, soldado del Regimiento de Ferrocarriles, a León.

Altas como cornetas.

Oviedo, Juan Ruipérez del Campo, soltero, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 16, a Navarra.

Madrid, D. Guillermo Benedicto Espino, soltero, a Logroño.

Altas como guardias de Caballería.

Madrid, José García García (35.º), soltero, Cabo del Regimiento de Cazadores de Caballería Montesa número 10, al 19.º Tercio.

Sevilla exterior, José Suárez Trasierra (2.º), casado, soldado del Centro de Movilización y Reserva número 3, a Córdoba.

Primera Comandancia del 19.º Tercio, Gabriel Rubí Fernández, soltero, Cabo del Regimiento Cazadores Caballería de Santiago número 9, al 19.º Tercio.

Segovia, Aureliano Clemente Gómez, casado, soldado del Regimiento Caballería Farnesio número 5, a Zaragoza.

Sevilla interior, Mateo Risco Caballero, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Granada número 9, a Córdoba.

Málaga, Manuel Muriel Toledo, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Vitoria número 17, a Córdoba.

Valladolid, Eugenio Díez Rodríguez, soltero, Cabo del Regimiento Caballería Farnesio número 5, a Zaragoza.

Valladolid, Tomás Cestero Rosario, soltero, Cabo del Regimiento Caballería Farnesio número 5, a Lérida.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Joaquín Parra Castaño, soltero, Cabo de la primera Comandancia de Intendencia, al 19.º Tercio.

Valencia exterior, Emilio Izquierdo López, soltero, Cabo del Batallón Zapadores Minadores número 3, al 19.º Tercio.

Valencia exterior, Jesús Sáez Peñarrocha, soltero, Cabo del Regimiento Caballería Lusitania número 7, al 19.º Tercio.

Córdoba, Juan Moya Espinosa, soltero, Cabo del Regimiento Artillería a pie número 1, a Córdoba.

Valencia exterior, Manuel Sevilla López, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Guadalajara número 13, al 19.º Tercio.

Valencia exterior, Julio Billoido Sánchez, soltero, Cabo del Regimiento Caballería Lusitania número 7, a Lérida.

Valencia exterior, Blas Navarro Ambrona, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera número 5, a Lérida.

Valencia exterior, Bonifacio Cerdán, soltero, Cabo del Regimiento Caballería Lusitania número 7, a Lérida.

Valencia exterior, Angel Martínez Pardo, soltero, soldado del Batallón Zapadores Minadores número 3, a Lérida.

Primera Comandancia del 14.º Tercio, Ramón Macías de la Cruz, soltero, soldado del Regimiento Infantería Wad-Ras número 1, al 19.º Tercio,

Valencia interior, José Vicente Gallego, soltero, Cabo del Regimiento Caballería Lusitania número 7, al 19.º Tercio.

Primera Comandancia del 4.º Tercio, Antonio Arroyo López, soltero, soldado de la Escolta Presidencial, al 19.º Tercio.

Coruña, Juan García Valiño, soltero, Cabo del Regimiento Infantería Zamora número 8, a Zaragoza.

Sevilla interior, Ramón Motos Trigueros, soltero, soldado del Regimiento Infantería Granada número 9, a Córdoba.

Zaragoza, Rafael Miguel López, soltero, Cabo del 5.º Grupo Divisionario de Intendencia, a Zaragoza.

León, José Zamorano Prada, casado, trompeta del Regimiento Cazadores Caballería Villarrobledo número 8, a Zaragoza.

Marruecos, Francisco Aparicio Torres, soltero, Cabo de la Comandancia de Tropa de Intendencia de Melilla, al 19.º Tercio.

Málaga, Antonio Aragonés Cano, Cabo del Batallón Zapadores Minadores número 2, a Córdoba.

Granada, Antonio Luzón Cuesta, soltero, Cabo de las Fuerzas Regulares Indígenas, Grupo de Alhucemas, al 19.º Tercio.

Sevilla interior, José Castaño Márquez, soltero, Cabo del Regimiento Artillería de Costa número 1, al 19.º Tercio.

Barcelona, Juan Gil Amorós, soltero, Cabo del Depósito Central de Remonta, a Barcelona.

Zaragoza, Enrique Durán Martín, soltero, Cabo del Batallón de Pontoneros, a Zaragoza.

Sevilla interior, Rafael de la Rosa Páez, soltero, Cabo del Regimiento Cazadores de Caballería Taxdir número 8, a Barcelona.

Segunda Comandancia del 14.º Tercio, Francisco Serrano Gómez, soltero, Cabo del Regimiento Artillería a caballo, a Lérida.

Granada, José Cueto Avila, soltero, Cabo del Regimiento Artillería ligera número 4, a Huesca.

Málaga, Antonio Rueda González, soltero, soldado del Regimiento de Infantería Vizcaya número 38, a Huesca.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

SUBSECRETARIA DE SANIDAD Y BENEFICENCIA

Don Pablo Carceller Mateo y D. Carmelo Ayuso Gómez, han solicitado de este Departamento permutar sus cargos de Inspectores Farmacéuticos municipales de Cercedilla (Madrid) y Torrico (Toledo), respectivamente, contando al efecto con el asentimiento de los Ayuntamientos interesados.

Si transcurridos diez días desde la publicación de la presente, no se ha presentado ninguna reclamación, se entenderá que D. Pablo Carceller Mateo para a ser Inspector Farmacéutico municipal de cuarta categoría del partido de Torrico, quedando simultáneamente

designado D. Carmelo Ayuso Gómez para el mismo cargo y con igual categoría del partido de Cercedilla, nombramientos que extenderán los Ayuntamientos mencionados comunicándolos a esta Dependencia.

Para general conocimiento y cumplir lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento aprobado por Decreto de 14 de Junio de 1935, se hace constar.

Madrid, 20 de Noviembre de 1935.—
El Subsecretario de Sanidad y Beneficencia, M. Bermejillo.

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

SUBDIRECCIÓN DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en Decreto de 28 de Septiembre último (GACETA del 29), sobre revisión por la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de los expedientes de concesión de derechos pasivos, en lo que afecta a determinadas obligaciones que se imponen a los Jueces municipales como funcionarios encargados de los Registros civiles, este Centro se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Se llevará en cada oficina del Registro civil *un libro especial de Registro de certificaciones de existencia*

y estado civil de los perceptores de Clases pasivas, con su índice alfabético correspondiente.

2.º Estas certificaciones se seguirán expidiendo como en la actualidad, pero refiriéndose precisamente a los datos del Registro civil en cuantos afecten a sus diferentes Secciones, y únicamente se podrán basar en los que proporcione la Administración municipal en lo relativo al domicilio de los perceptores.

3.º Al recibir los Jueces municipales, de que procedan las certificaciones de nacimiento que se presenten en las oficinas de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas y los del domicilio de los perceptores, las comunicaciones de ese Centro, a que se refiere el artículo 9.º del Decreto citado, acusarán inmediatamente recibo y harán los primeros las oportunas notas marginales de concesión de derechos pasivos en las actas de nacimiento de los perceptores, y los segundos dejarán constancia de ello en los libros Registros de certificaciones del número 1.º

4.º Conforme al artículo 10 del expresado Decreto, en las certificaciones acreditativas de la existencia, modificación o extinción de la personalidad civil, se hará constar (cuando concurriera y cualquiera que sea el objeto con que fueran solicitadas) la circunstancia de que la persona a quien se

referan es perceptora de haberes pasivos, si resulta así de los asientos del Registro civil. Los Juzgados municipales cuidarán especialmente de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 de la ley del Registro civil.

5.º Se recuerda a los funcionarios encargados del Registro civil que en ningún caso, para la expedición de toda clase de certificaciones de existencia y estado civil, podrán exigirse por los mismos la certificación de defunción del causante, ni la negativa de nuevo matrimonio, cuando se justifique debidamente la residencia constante de la persona interesada en la circunscripción del mismo Registro desde la fecha del fallecimiento de dicho causante, ni el acreditar aquellos extremos por información testifical alguna.

Las infracciones a lo dispuesto en el repetido Decreto y en la presente circular serán corregidas disciplinariamente por los Jueces de primera instancia y por el Centro directivo con multas de 50 a 100 pesetas, sin perjuicio de las otras responsabilidades que haya lugar.

Madrid, 14 de Noviembre de 1935.—
El Director general, Manuel García Atance.

Señores Jueces de primera instancia de ...